

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



**Cuarto Periodo Ordinario**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b><br/>Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p><b>Vicepresidentes</b><br/>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández<br/>Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p><b>Secretario</b><br/>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vocales</b><br/>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro<br/>Dip. Mario Salcedo González<br/>Dip. Francisco Agundis Arias<br/>Dip. Carlos Sánchez Sánchez<br/>Dip. Aquiles Cortés López</p> | <p><b>Directiva de la Legislatura</b></p> <p><b>Presidente</b><br/>Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas</p> <p><b>Vicepresidentes</b><br/>Dip. José Isidro Moreno Árcega<br/>Dip. Nelyda Mociños Jiménez</p> <p><b>Secretarios</b><br/>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez<br/>Dip. Fernando González Mejía<br/>Dip. Óscar Vergara Gómez</p> |
|---|---|

|  |  |
|--|--|
| <p><b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>   |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Barrera Fortoul Laura</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Beltrán García Edgar Ignacio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz J. Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Gálvez Astorga Víctor Hugo</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• González Mejía Fernando</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Carbajal Raymundo Edgar</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Peralta García Jesús Pablo</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Roa Sánchez Cruz Juvenal</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Monsalvo Mirian</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> </ul> |



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

59

Diciembre 08, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ADECUACIONES CONSECUENTES CON CRITERIOS DE CONSTITUCIONALIDAD). 9

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 17

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 54

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESINCORPORAR Y ENAJENAR DEL PATRIMONIO ESTATAL EL INMUEBLE DENOMINADO “RANCHO ARROYO”, MISMO QUE SE CONFORMA POR LOS POLÍGONOS IDENTIFICADOS COMO “RANCHO SANTA JULIA” (LOTES 1 Y 3), “RANCHO ARROYO” Y “RANCHO LA PALMA” (FRACCIONES “A”, “B” Y “C”), UBICADO EN LA LOCALIDAD MINA MÉXICO, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 62

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 70

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FIN DE INCORPORAR LOS DENOMINADOS GRUPOS INTERINSTITUCIONALES COMO INSTANCIAS AUXILIARLES DEL COPLADEM, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 73

|  |    |
|--|----|
| INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ARMONIZARLA CON LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.   | 77 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE QUE PARA EL CASO DE DECOMISO DE ANIMALES, ÉSTOS SEAN DEPOSITADOS EN LUGARES ESPECIALIZADOS PARA SU CUIDADO, Y SANCIONA LA DIFUSIÓN DEL MALTRATO ANIMAL). | 80 |
| INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, A FIN DE QUE SE RECONOZCAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL TITULAR Y A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.   | 83 |
| PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE INFORME, A ÉSTA SOBERANÍA, LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL TERRITORIO ESTATAL, PRINCIPALMENTE EN LOS ONCE MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.             | 86 |
| DICTAMEN Y ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REALICE UN CENSO Y DIAGNÓSTICO REFERENTE AL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO SALCEDO GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.  | 89 |
| ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.  | 92 |
| POSICIONAMIENTOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN RELACIÓN CON AGRESIÓN A PERIODISTA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.  | 93 |

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día primero de diciembre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Brenda Alvarado Sánchez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los proyectos de decreto de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Adecuaciones consecuentes con criterios de constitucionalidad).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Asimismo, señala que en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Presidencia se permite hacer la convocatoria correspondiente, en relación con la iniciativa de decreto, de reforma constitucional que se acaba de presentar, con el propósito de que se considere en este momento la programación de su discusión y en su caso, votación en próxima sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado “Rancho Arroyo”, mismo que se conforma por los polígonos identificados como “Rancho Santa Julia” (Lotes 1 y 3), “Rancho Arroyo” y “Rancho La Palma” (Fracciones “A”, “B” y “C”), ubicado en la localidad Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de incorporar los denominados Grupos Interinstitucionales como Instancias Auxiliares del Copladem, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de armonizarla con las disposiciones correspondientes a la desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone que para el caso de decomiso de animales, éstos sean depositados en lugares especializados para su cuidado, y sanciona la difusión del maltrato animal).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Óscar Vergara Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto por la que se adiciona la fracción IX, al artículo 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a fin de que se reconozcan como servidores públicos de confianza al titular y a los oficiales del registro civil. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Areli Hernández Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Abel Domínguez Azuz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos en materia de desindexación del salario mínimo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Seguridad, por la que, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad de Estado de México y la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Actualiza diversas denominaciones y establece medidas de control para los prestadores del servicio de seguridad privada y escoltas).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso w) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Busca incorporar la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para que realice un censo y diagnóstico referente al estado en que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México, presentado por el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el Cuarto Mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la "LIX" Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Isidro Moreno Árcega y Nelyda Mociños Jiménez; y como Secretarios, a los diputados José Francisco Vázquez Rodríguez, Fernando González Mejía y Óscar Vergara Gómez.

17.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al posicionamiento, que remite la Junta de Coordinación Política, en relación con agresión a periodista en el Municipio de Atizapan de Zaragoza.

La Presidencia señala que queda registrada la participación.

La Presidencia manifiesta que la UNESCO declaró a la Charrería como Patrimonio de la Humanidad, que se recuerde que en semanas pasadas, esta Legislatura tuvo a bien aprobar el Día de la Charrería, es un logro de la legislatura y es oportuno destacarlo.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves ocho de diciembre del año en curso, a las dieciséis horas.

**Diputados Secretarios**

**Leticia Mejía García**

**Patricia Durán Reveles**

**María Pérez López**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo. México. 09 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando la introducción del sistema penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas.

Lo anterior, supuso circunscribir la administración de las prisiones al Poder Ejecutivo, reservando al Poder Judicial la ejecución de lo juzgado.

En este orden de ideas, el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma al artículo 73 de la Carta Magna, para entre otros aspectos, facultar al Congreso de la Unión a expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirían en la República en el orden federal y en el fuero común, destacando que dicha legislación única entraría en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016, plazo fijado para la implementación del entonces novedoso sistema procesal penal acusatorio. La facultad del Congreso para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas, se materializó a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el multicitado órgano de difusión oficial el 16 de junio de 2016, la cual prevé a la conmutación de la pena como una atribución propia del Poder Judicial.

El 18 de abril de la presente anualidad se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 78 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México por el que se expidió la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México cuyo objeto es establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia, así como para conmutar las penas privativas de libertad a las y los reos del fuero común que reúnan los requisitos previstos en la misma Ley y que por sentencia ejecutoriada se encontrasen a su disposición.

Así, el 17 de mayo de 2016 la Procuradora General de la República promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 34/2016 en la que solicitó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México y del artículo 77, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las porciones normativas que refieren la conmutación de penas privativas de la libertad, en la que observó que la Legislatura Local reguló aspectos relacionados con la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado para sustituir una pena impuesta como resultado de una sentencia ejecutoriada por otra de menor severidad, estimando lo anterior inconstitucional.

En tal tesitura, se someten a consideración de esa Soberanía Popular las reformas a las disposiciones jurídicas que contemplan la conmutación de la pena como una facultad del Ejecutivo por ser propias, como se ha manifestado, del Poder Judicial.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado por la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas del Estado de México que fortalecen el vínculo materno, tales como la determinación de la guarda y custodia de los menores de diez años a favor de la madre', sosteniendo que es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, también, como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir.

Asimismo, diversas investigaciones indican que un vínculo seguro entre la madre y la niña o niño durante la infancia influye en su capacidad para establecer relaciones sanas a lo largo de su vida, cuando los primeros vínculos son fuertes y seguros la persona es capaz de establecer un buen ajuste social, por el contrario la separación emocional con la madre, la ausencia de afecto y cuidado puede provocar en la hija o hijo una personalidad poco afectiva o desinterés social.

Según indican estas investigaciones, la baja autoestima, la vulnerabilidad al estrés y los problemas en las relaciones sociales están asociados con vínculos poco sólidos. Si las experiencias de vínculo han sido negativas y graves, el ser humano es más propenso a desarrollar trastornos psicopatológicos. Son las interacciones madre-niño las que influyen en el desarrollo socio-emocional y en la conducta actual y futura del menor. Es por lo que se somete a su consideración el perfeccionamiento de la Ley en comento para posibilitar que las mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de diez años y que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y hayan cumplido una quinta parte accedan al beneficio del indulto que otorga la citada Ley.

Por otra parte, el 4 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito fue establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de secuestro que estableciera de manera enunciativa, más no limitativa, tipos penales, sanciones, distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el entonces Distrito Federal, los estados y los municipios.

Dicho Decreto estableció en el correspondiente régimen de transitoriedad que las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarían en vigor hasta en tanto el referido Congreso de la Unión ejerciera la facultad conferida en el propio artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General y que los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serían afectadas por la entrada en vigor de la legislación general, por lo que se ordenó su conclusión y ejecución: respectivamente, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes anteriores a la entrada en vigor de esa ley general, la cual se publicó el 30 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

El objeto de dicha Ley General es precisamente, establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno y reiteró en sus artículos segundo y quinto transitorios que los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor en materia de delitos se seguirían tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen y que lo mismo se observaría respecto de la ejecución de las penas correspondientes y que las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de dicho Decreto continuarían aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

El andamiaje normativo vigente del Estado de México regula el secuestro en dos ordenamientos jurídicos, el Código Penal y la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, por lo que considerando que corresponde al Congreso de la Unión expedir la ley general en materia de secuestro y establecer en la misma, tipos penales, sanciones, distribución de competencias y formas de coordinación entre Federación, entidades federativas y los municipios, se propone a esa Honorable Legislatura derogar del marco jurídico punitivo de la Entidad, en lo referente a dicho delito, sin omitir referir la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 2/2016 que declaró inválidas diversas disposiciones del Código Penal estatal.

Es importante mantener en perspectiva la responsabilidad de las autoridades estatales para establecer coordinación en materia de información, prevención, atención y combate de ese delito, atribuciones que son diversas a la investigación, persecución y sanción, por lo que se considera que si bien es cierto deben derogarse las disposiciones sancionadoras del delito de mérito, no menos cierto es que la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado debe permanecer vigente al no invadir la esfera competencial del Congreso de la Unión y en cambio, coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley General de la materia.

En este orden de ideas, si bien el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual retoma los principios constitucionales del sistema penal acusatorio, el 17 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos, entre los que destaca la normatividad en cita, para precisar los efectos de la determinación del no ejercicio de la acción penal, la cual inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos acontecimientos o en contra de diferente persona.

En relación a lo anterior, el 16 de junio de la presente anualidad, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 97 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México por el que se reformó el Código Penal del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con diversos objetivos, entre los que destacan la precisión de las causas de extinción de la acción penal, específicamente el ejercicio de la acción penal y la custodia de imputados detenidos puestos a disposición del Juez de Control en espera de resolución sobre medida cautelar.

Derivado de ello, el 13 de julio de 2016, la Procuraduría General de la República promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 59/2016 en la que solicitó la invalidez de los artículos 106 quintus del Código Penal del Estado de México y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, por regular cuestiones de naturaleza procedimental penal susceptibles de invadir facultades constitucionales reservadas para el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procedimental penal.

Por ello, se propone la derogación de los numerales 106 quintus del Código Penal del Estado de México y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de evitar la invasión de la facultad constitucional del Congreso General para expedir la legislación única en materia procedimental penal.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 77, en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia, con arreglo a la ley de la materia.

**XVIII. a la LI. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 9, 58, cuarto párrafo y se derogan del artículo 69, la fracción V, el Capítulo II, denominado Secuestro, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, el Capítulo XVII denominado No Ejercicio de la Acción Penal del Título Quinto del Libro Primero y el artículo 106 quintus, el Capítulo denominado Secuestro, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, así como los artículos 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el

artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308. en su fracción III, párrafos tercero y cuarto. y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 58. ...

...

...

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, **lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar**, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

**Artículo 69. ...**

...

I a la IV. ...

V. Derogada.

VI. a la XII. ...

...

CAPÍTULO XVII  
**NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**  
Derogado.

**Artículo 106 quintus.** Derogado.

CAPÍTULO II  
**SECUESTRO**  
Derogado

Artículo 259. Derogado

Artículo 260 Derogado

Artículo 261 Derogado

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la denominación "Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México", el artículo 2, las fracciones IV y XVIII del artículo 3, el apartado B de la fracción I del artículo 4, la fracción VI del artículo 10, los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, segundo párrafo, 22, 23, 24 y 25 y se derogan la fracción III del artículo 3, el Capítulo III denominado "De la Conmutación de la

Pena" y los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, para quedar como sigue:

### LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Gobernador pueda otorgar el indulto necesario y por gracia a las y a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en esta Ley y que por sentencia ejecutoriada se encuentran a su disposición.

**Artículo 3.** ...

I. y II. ...

III. Derogada.

**IV. Consejo Consultivo:** al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por los titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral al Gobernador respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a la XVII. ...

XVIII. Ley: a la Ley de Indulto del Estado de México.

Artículo 4. ...

I. ...

A. ...

B. En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de **diez** años que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus **hijas o hijos**.

C. al **G.** ...

II. ...

### CAPÍTULO III DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA

Derogado.

**Artículo 6.** Derogado.

**Artículo 7.** Derogado.

**Artículo 8.** Derogado.

**Artículo 9.** Derogado.

**Artículo 10.** En ningún caso podrán gozar del indulto:

I. a la V....

**VI.** Las internas y los internos que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

...

**Artículo 11.** No se tramitará el indulto a las personas que tengan pendiente otro proceso: sino hasta que en éste se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.

**Artículo 12.** Las autoridades penitenciarias darán a esta Ley amplia publicidad y auxiliarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para en su caso obtener el indulto.

**Artículo 13.** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la o el interno, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

**Artículo 14.** Tratándose de solicitudes de las o los sentenciados integrantes de pueblos indígenas, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene la obligación de asignar defensor bilingüe o, en su caso, intérprete, que coadyuven en la solicitud y le informen del estado procesal en que se encuentre su trámite.

**Artículo 15.** Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito al Gobernador, quien lo turnará al Secretario General de Gobierno.

**Artículo 16.** La sustanciación del indulto se llevará a cabo por la Dirección General.

**Artículo 17.** La solicitud de indulto deberá presentarse por los sentenciados. el defensor o sus familiares, acompañada de los documentos siguientes:

I. a la IV.

**Artículo 18.** La Dirección General procederá a analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a las o los promoventes, dando por terminado el procedimiento respectivo.

**Artículo 19.** En las solicitudes de indulto de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 20. ...**

En caso positivo, se enviará al Gobernador del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

**Artículo 22.** El Gobernador del Estado remitirá el expediente al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

**Artículo 23.** Si el Gobernador concede el indulto, enviará el expediente respectivo al Comisionado, acompañando el acuerdo dictado y publicado al efecto, para su ejecución inmediata. Éste contendrá, en su caso, las restricciones de conducta que observará el beneficiado.

**Artículo 24.** El Gobernador resolverá revocar el indulto concedido, cuando se demuestre que el beneficiado haya transgredido las condiciones establecidas para ello.

**Artículo 25.** La víctima u ofendido del hecho ilícito será notificado desde el inicio del trámite para ser escuchado en garantía de audiencia. De igual modo, deberá notificarse la determinación de libertad por indulto en su domicilio legal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se deroga el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 192.** Derogado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 de diciembre del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

2016 Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente.

Toluca de Lerdo, México. a 28 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

De igual forma, la Constitución de mérito prevé que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este sentido, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Tales mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, a través de procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios, en esta materia.

Asimismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana y se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Bajo este contexto la Ley referida tiene por objeto entre otros, garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las

normas de dicho Sistema. Del mismo modo, señala que en las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", establece que todos sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y equitativa, por lo cual, se deberán fortalecer las políticas públicas de combate a los delitos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objeto establecer sus atribuciones, organización y funciones, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a la Policía de Investigación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás disposiciones aplicables.

De esta manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México prevé que el Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

En ese sentido, es un reclamo social prioritario contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica de procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, sobre la base de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

Derivado de lo anterior, se propone establecer que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México sea un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y se conducirá bajo los principios de eficacia, honradez, imparcialidad, legalidad. Objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

De igual forma, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tendrá entre sus atribuciones aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal con el fin de propiciar a través del dialogo la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de las denuncias o querellas.

Por otra parte, se regula el ingreso y permanencia del personal operativo, dando pauta al establecimiento de requisitos específicos aplicables a quienes integrarán el Servicio de Carrera, esto permitirá llevar a cabo la selección de personal bajo los más altos estándares y en cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables para los procesos de selección al ingreso y permanencia de las y los servidores públicos que laboren en la Fiscalía General.

En ese sentido, el Servicio de Carrera promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a valores, desarrollo y permanencia, asegurando, la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Por otra parte, el patrimonio de la Fiscalía se integrará, entre otros, por los bienes que el Patronato de la Fiscalía obtenga, a fin de recibir recursos que puedan aplicarse en beneficio de la Institución y del personal que integra la misma, con el objeto de apoyar su labor y reconocer a los elementos que se distinguen en su actuar.

En otro orden de ideas, la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México deberá presentar por comparecencia ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el mes de abril de cada año, un informe anual de labores, debiéndolo publicar en su página electrónica. Asimismo, se le faculta para elaborar su proyecto de presupuesto anual de egresos que deberá ser enviado a la Legislatura del Estado de México.

Se establece la forma en que se integrará el patrimonio de la Fiscalía, que incluye los bienes que actualmente tiene asignados la Procuraduría General de Justicia, más los que obtenga por diversas vías.

Por otra parte, la o el Fiscal General deberá presentar su Plan de Gestión Institucional, que contendrá entre otros, los objetivos estratégicos, las metas, las principales líneas de acción, los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza que posibiliten la medición del cumplimiento en sus distintas líneas de acción, junto con la evaluación y la mejora continua, mismo que deberá ser publicado en su página electrónica.

Asimismo, se regulan las funciones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en el ejercicio de la acción penal, para la conducción y mando de la investigación, para la aplicación de formas de solución alterna del procedimiento y de terminación anticipada del proceso, en la protección, asistencia y representación, así como en materia concurrente, incompetencia y colaboración.

Aunado a lo anterior, para llevar a cabo una investigación efectiva de los delitos, se requiere de la participación, no solo de las unidades administrativas de la Fiscalía, sino de otras autoridades, en este sentido en la presente Ley se dispone que las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios proporcionarán los auxilios y apoyos que les requiera el Ministerio Público y la Policía de Investigación cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, en su calidad de primer respondiente.

Asimismo, se ratifica la facultad de las y los síndicos de los ayuntamientos para asumir las funciones del Ministerio Público, para el sólo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato, en los lugares donde no resida Ministerio Público ni exista Policía de Investigación y se trate de circunstancias de gravedad y urgencia, dando aviso inmediato a la o el Agente del Ministerio Público y por lo que respecta a las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, están obligadas a brindar la colaboración, apoyo y auxilio que solicite la Fiscalía para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos legales, con lo que se entiende que la autonomía no implica aislamiento sino por el contrario, trabajo en equipo para facilitar las decisiones con autonomía técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga,

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

**I. Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. Código Penal:** al Código Penal del Estado de México.

**III. Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. Constitución del Estado:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**V. Fiscal General:** a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

**VI. Fiscalía:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**VII. Ley:** a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**VIII. Personal Operativo:** a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.

**IX. Policía de Investigación:** a la Policía facultada para investigar los delitos.

**X. Reglamento:** al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**XI. Servicios Periciales:** a la Unidad de Servicios Periciales y las y los peritos que la integran.

**Artículo 3.** Todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán de manera sistemática las leyes y códigos respectivos.

**Artículo 4.** Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervengan las autoridades del Estado de México de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal.

**Artículo 5.** Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán ser observadas. en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado de México, así como por las personas físicas y jurídicas colectivas que en él residan o transiten.

Los Tribunales del Estado, aplicarán lo previsto en la presente Ley a los actos realizados por el Ministerio Público.

**Artículo 6.** La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte en materia de Derechos Humanos, la Constitución del Estado, la perspectiva de género y los principios generales del derecho.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

### SECCIÓN PRIMERA

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 7.** La Fiscalía se conducirá bajo los principios siguientes:

**I. Eficacia:** consiste en el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

**II. Honradez:** consiste en la realización recta de propósitos y acciones en el ejercicio de las facultades conferidas al personal operativo.

**III. Imparcialidad:** consiste en desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas.

**IV. Legalidad:** consiste en realizar sus actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable.

**V. Objetividad:** consiste en que el ejercicio de sus funciones, deberá tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la Ley.

**VI. Profesionalismo:** consiste en que la actuación del personal operativo será de manera responsable y conforme a las mejores prácticas de su especialidad, a través del empleo de los medios que la Ley otorga.

**VII. Respeto a los derechos humanos:** consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía.

**VIII. Perspectiva de género:** consiste en actuar en todo momento en estricto apego a la igualdad entre las mujeres y los hombres, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

**Artículo 8.** La Fiscalía es una institución de buena fe y organizada jerárquicamente, en la que se integran las y los servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** La Fiscalía y su personal actuarán bajo los principios aplicables al servicio público, previstos en la Constitución Federal, Constitución del Estado, así como en las leyes aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 10.** La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

**I.** Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

**II.** Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.

**III.** Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.

- IV.** Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.
- V.** Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior.
- VI.** Requerir informes y documentos de las y los particulares. así como de las personas físicas y jurídicas colectivas, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** Informar a las y los interesados acerca de los trámites de las quejas y denuncias que hubiesen formulado contra las y los servidores públicos.
- VIII.** Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades y órganos de la Fiscalía. a través de la remisión de los registros a la unidad facultada para ello, o bien, la práctica de visitas en sitio.
- IX.** Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor del o la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.
- X.** Formar y actualizar a las y los servidores públicos para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la investigación, persecución y sanción de los delitos y en las demás materias que sean de su competencia, a través de la implementación del servicio de carrera de las y los agentes del ministerio público, las y los policías de investigación, las y los peritos, las y los orientadores jurídicos y las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- XI.** Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.
- XII.** Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.
- XIII.** Adquirir, arrendar y contratar bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para la Fiscalía.
- XIV.** Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía.
- XV.** Establecer políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales. así como con los municipios.
- XVI.** Promover la participación responsable de la sociedad civil y los medios de comunicación. con el fin que se cumplan con los programas que le competan, en los términos que en ellos se establezcan.
- XVII.** Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, de sus actividades, garantizando el acceso a la información de la Fiscalía, en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 11.** El ingreso del personal operativo se hará por convocatoria pública en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del Reglamento del Servicio de Carrera que para tal efecto expedirá la Fiscalía y por designación especial del Fiscal que se establecerá en el Reglamento.

Los nombramientos que se expidan a las y los agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación conferirán a la persona en quien recaigan todas las atribuciones que refiere la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que no contendrán mención alguna de las funciones específicas, de la especialidad de las materias de que conozcan, ni del ámbito territorial o administrativo en que habrán de desempeñarse, salvo disposición legal que obligue a dicha mención.

**Artículo 12.** Para ingresar a la Fiscalía como agente del Ministerio Público, se requiere, además de cumplir con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I. Si se tiene doble nacionalidad, tener residencia en el Estado de México al menos durante un año previo a la designación.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía.

IV. Acreditar las competencias profesionales que el perfil del puesto requiera.

V. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conocimientos y las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Para ingresar a la Fiscalía como Policía de Investigación se requiere, además de cumplir lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I. Si se tiene doble nacionalidad, tener residencia en México al menos durante un año previo a la designación.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía.

IV. Acreditar las competencias profesionales que el perfil del puesto requiera.

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Para ingresar a la Fiscalía como perita o perito se requiere, además de cumplir con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, lo siguiente:

I. Si se tiene doble nacionalidad, tener residencia en el Estado de México al menos durante un año previo a la designación.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. Conocer el procedimiento penal acusatorio, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y derecho constitucional.

IV. Acreditar las competencias profesionales que el perfil del puesto requiera.

V. Tratándose de peritas y peritos traductores de idiomas y lenguas indígenas, deberán contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que la o el interesado cuenta con capacidad como intérprete.

VI. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que va a dictaminar.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Para ser Facilitador o Facilitadora en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias además de los requisitos previstos en Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Tener buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito culposo calificado como grave por la ley ni estar vinculado a proceso penal por delito doloso.

III. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local. en los términos de las normas aplicables.

IV. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

VI. Acreditar las competencias profesionales que el perfil del puesto requiera.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** Para la permanencia de las y los Ministerios Públicos, Peritas y Peritos y Policía de Investigación de la Fiscalía, se deberán de cumplir, además con los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad de Estado de México, según la rama que corresponda. los siguientes:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por la presente Ley.

II. Respetar como edad máxima de retiro setenta años.

III. Asistir y aprobar los cursos de actualización, capacitación y profesionalización a los que la Fiscalía le convoque.

IV. Asistir y aprobar las evaluaciones periódicas de dominio de competencias profesionales y de desempeño que conforme a su perfil le correspondan.

V. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se le convoque, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Abstenerse de intervenir en algún asunto en que tenga conflicto de interés con la Fiscalía.

VII. Abstenerse de abandonar el servicio, o ausentarse de éste sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales.

VIII. Abstenerse de presentar documentación o información apócrifa a la Fiscalía.

IX. Cumplir sus atribuciones conforme a derecho, las instrucciones legales que reciba de su mando y de la o el Fiscal General, así como las órdenes de cambio de adscripción, rotación y comisiones que se le encomienden.

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** No formarán parte del servicio de carrera los servidores públicos siguientes:

I. El personal operativo que tenga cargos de mando superior en la estructura orgánica.

II. El personal operativo de designación especial.

Para efectos de esta Ley se entenderá como personal operativo de designación especial a aquellos servidores públicos que sin ser de carrera, son nombrados por la o el Fiscal General tratándose de personas con amplia experiencia profesional, sin realizar la presentación de todos los procesos de ingreso al servicio que la presente Ley prevé.

Las personas mencionadas con antelación deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos que en el Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía preverá para el ingreso.

En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento, sin que para ello sea necesario agotar los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

En el Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía se preverán las demás circunstancias necesarias para estos servidores públicos.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 18.** El patrimonio de la Fiscalía se integra de los recursos siguientes:

I. El que apruebe la Legislatura del Estado de México en el presupuesto de egresos para la Fiscalía.

II. Los bienes muebles e inmuebles del Estado que posea o tengan bajo su asignación la Fiscalía, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo.

III. Los bienes que le sean transferidos para el debido ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. así como los derechos derivados de los fideicomisos, fondos, subsidios y otros instrumentos legales para tal fin.

IV. Las aportaciones federales que le correspondan.

V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación o adiestramiento que preste, los derechos. los donativos, mutuos o comodatos que reciba, así como los productos de otras actividades que redunden en un ingreso propio.

VI. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por el personal operativo o como sanciones al personal de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable.

VII. Los bienes que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, de conformidad con la legislación aplicable.

VIII. Los bienes que el Patronato de la Fiscalía obtenga.

IX. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL**

**DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 19.** La o el Fiscal General elaborará su proyecto de presupuesto, el cual será enviado a la Legislatura para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal. el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

El procedimiento para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 20.** El Presupuesto de la Fiscalía será utilizado para gasto corriente, proyectos de inversión, adquisición, construcción y arrendamiento de bienes, obra pública, contratación de servicios e inmuebles, gastos de investigación, así como en los demás fines que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones. El presupuesto deberá solventar los gastos necesarios para el correcto servicio de procuración de justicia y demás funciones de la Fiscalía.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO****SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL FISCAL GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 21.** Al frente de la Fiscalía estará la o el Fiscal General cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos.

Las funciones de Ministerio Público en el Estado las ejerce la o el Fiscal General por sí o por conducto de las y los agentes que al efecto designe conforme a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 22.** A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía.
- II. Representar a la Fiscalía, para todos los efectos legales, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones que confiere a la Fiscalía la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, en el ámbito de su competencia.
- V. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- VI. Solicitar y recabar de cualquier autoridad, institución pública o privada y persona física o jurídicas colectivas, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento necesario para el ejercicio de sus funciones.
- VII. Organizar, controlar y evaluar al personal operativo y ejercer conforme a derecho el mando directo de las unidades administrativas.
- VIII. Dar a las y los servidores públicos de la Fiscalía las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones.
- IX. Encomendar a cualquiera de las y los servidores públicos de la Fiscalía, independientemente de sus atribuciones específicas el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime conveniente.
- X. Determinar la política institucional de actuación, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal y persecución del delito, así como la postura del Ministerio Público en la modificación y terminación de las penas y medidas de seguridad impuestas.

- XI.** Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigadora y acusatoria contra las y los imputados, directamente o a través de las y los servidores públicos facultados.
- XII.** Solicitar al órgano jurisdiccional competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XIII.** Intervenir como parte en todos los procesos en que los ordenamientos jurídicos aplicables le confiere tal carácter, directamente o a través de las y los demás servidores públicos de la Fiscalía.
- XIV.** Ejercer la disciplina y respeto entre sus integrantes.
- XV.** Coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. para la protección y asistencia a los y las víctimas, ofendidos y testigos e intervinientes en el proceso penal, sin perjuicio de hacerlo con otras dependencias, unidades u órganos autónomos, así como instituciones privadas en la materia.
- XVI.** Coordinarse con las instancias competentes para establecer las directrices del programa de protección y asistencia a los y las víctimas, ofendidos y testigos e intervinientes en el proceso penal.
- XVII.** Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, directamente, o por conducto de la o el servidor público en quien delegue la facultad en los delitos que el Código Nacional lo permite, o a través del Juez de Control en los demás delitos, para que proporcionen la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investiguen.
- XVIII.** Emitir las opiniones que le solicite la o el Gobernador del Estado en los casos de riesgo, siniestro o desastre.
- XIX.** Proponer Iniciativas de Ley y Decreto sobre los asuntos de su competencia.
- XX.** Autorizar por sí, o por conducto de la o el servidor público en quien delegue, el no ejercicio de la acción penal, la solicitud de cancelación de orden de aprehensión, el desistimiento de la acción penal y la solicitud de no imposición de la media cautelar de prisión preventiva oficiosa, en los términos que establezca el Código Nacional.
- XXI.** Resolver por sí o a través de la o el servidor público en quien delegue dicha facultad, las inconformidades interpuestas por el o la víctima u ofendido en contra de las determinaciones del Ministerio Público, sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o excepciones de la acción penal.
- XXII.** Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones que sean interpuestas por las o los agentes del Ministerio Público y contra ellos.
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las o los servidores públicos de la Fiscalía.
- XXIV.** Visitar, revisar y evaluar las agencias del Ministerio Público y demás unidades y órganos de la Fiscalía, dictando las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia del servicio.
- XXV.** Prevenir violaciones a los derechos humanos y asegurar la actuación con perspectiva de género y respeto al interés superior de la niñez.
- XXVI.** Autorizar el cambio de adscripción, rotación o comisión de las o los servidores públicos de la Fiscalía, así como sus licencias, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o lo permitan.
- XXVII.** Establecer los casos en que procede suspender a las o los servidores públicos de la Fiscalía cuando se les inicie una investigación o cuando se hubiere dictado auto de vinculación a proceso por la comisión de delito doloso o culposo calificado como grave por la normatividad aplicable.
- XXVIII.** Ordenar la substanciación de procedimientos a la autoridad o unidad competente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**XXIX.** Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se denuncien, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente para fincar las responsabilidades correspondientes.

**XXX.** Promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

**XXXI.** Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la normatividad interna, así como los casos de controversia de competencia o sobre cualquier materia que le corresponda.

**XXXII.** Ordenar o autorizar al personal de la Fiscalía para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que correspondan a la procuración de justicia.

**XXXIII.** Expedir y modificar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia.

**XXXIV.** Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a los titulares de las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía.

**XXXV.** Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía, así como el programa de estímulos y recompensas al personal.

**XXXVI.** Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía.

**XXXVII.** Llevar las relaciones institucionales con la Administración Pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier Dependencia, Entidad u Órgano, cualquiera que sea su naturaleza jurídica de los tres órdenes de gobierno o internacionales.

**XXXVIII.** Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**XXXIX.** Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico que tenga relación con los fines que a la Fiscalía le encomienda la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, salvo que delegue su suscripción, así como vigilar su cumplimiento.

**XL.** Celebrar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

**XLI.** Realizar por sí, o en colaboración con las dependencias del Estado, de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales, federales o internacionales, sociedades y personas físicas, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado de México en el ámbito de la procuración de justicia.

**XLII.** Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito y de seguridad pública, y establecer canales de coordinación con las instancias responsables.

**XLIII.** Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía.

**XLIV.** Realizar la enajenación de objetos y valores que expresamente autorice el Código Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos que las mismas establezcan.

**XLV.** Contratar profesionales, técnicos expertos y asesores especializados, en los casos que se requiera, en los términos de la normatividad aplicable.

**XLVI.** Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que se adviertan o se denuncien ante los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente.

**XLVII.** Solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones a los integrantes de las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada, que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio relacionado con funciones de investigación o lo cumplan negligentemente.

**XLVIII.** Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos de conformidad con sus atribuciones y cargos, así como revocar tales poderes, en los términos de la legislación aplicable, siempre conservando su facultad de ejercicio directo.

**XLIX.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.

**Artículo 23.** La o el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía, podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por la o el Fiscal General.

- I. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos de conformidad con sus atribuciones y cargos, así como revocar tales poderes, en los términos de la legislación aplicable, siempre conservando su facultad de ejercicio directo.
- II. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.

**Artículo 24.** La o el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía, podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por la o el Fiscal General.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES INDELEGABLES DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 25.** Corresponde exclusivamente a la o el Fiscal General el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Garantizar la autonomía presupuestal, técnica, de decisión y gestión de la Fiscalía.
- II. Dirigir, administrar, evaluar y controlar conforme a derecho la Fiscalía y establecer las políticas, estrategias generales y programas transversales correspondientes.
- III. Presentar a la Legislatura del Estado de México el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía.
- IV. Rendir un informe anual de labores del año anterior de forma escrita y verbal en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado de México cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.
- VI. Vigilar que se dé el debido seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y otros órganos nacionales relacionados con la procuración de justicia.

- VII. Denunciar las contradicciones de tesis respecto de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o de los tribunales federales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. así como en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
- VIII. Promover e intervenir en las controversias constitucionales que procedan, de conformidad con la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras.
- X. Autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la de su personal.
- XI. Acordar las bases para los nombramientos, movimientos y terminación de sus efectos, de conformidad con lo que establece el Servicio de Carrera y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS INFORMES ANUALES Y DEL PLAN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 26.** La o el Fiscal General rendirá de forma escrita y verbal un informe anual de labores del año anterior en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que se publicará en la página electrónica de la Fiscalía.

El procedimiento para la presentación del informe anual a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en el Reglamento.

**Artículo 27.** La o el Fiscal General, dentro del primer semestre de su mandato, presentará su Plan de Gestión Institucional, mismo que se publicará en la página electrónica de la Fiscalía.

El Plan de Gestión Institucional contendrá entre otros, los objetivos estratégicos, las metas, las principales líneas de acción, los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza que posibiliten la medición del cumplimiento en sus distintas líneas de acción, junto con la evaluación y la mejora continua.

El Plan de Gestión Institucional será congruente con la legislación aplicable y el presupuesto disponible, con un enfoque a resultados.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 28.** Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía, esta se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Vicefiscalía General.
- II. Fiscalías Centrales.
- III. Oficialía Mayor, comisiones, coordinaciones generales, institutos y centros.

- IV. Fiscalías regionales y especializadas.
- V. Direcciones generales y direcciones generales adjuntas.
- VI. Direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento.
- VII. Las demás unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones conforme a la disponibilidad presupuestal.

Los rangos y jerarquías de las Fiscalías antes mencionadas serán determinados en el Reglamento, así como el número, materia y circunscripción territorial de actuación de las unidades administrativas.

La o el Fiscal General podrá nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, salvo los casos establecidos en la Constitución del Estado.

**Artículo 29.** La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

- I. Anticorrupción.
- II. Delitos vinculados a la violencia de género.
- III. Delitos cometidos por adolescentes.
- IV. Delitos electorales.
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de los y las víctimas u ofendidos.

**Artículo 30.** Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía, se contará con un sistema de especialización y organización territorial, sujeto a las bases generales siguientes:

- I. Sistema de especialización:
  - a) Tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por Fiscalías Especializadas, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
  - b) Las Fiscalías Especializadas en la investigación actuarán en todo el territorio del Estado de México en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía.
  - c) Las Fiscalías Especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás unidades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Sistema de organización territorial:
  - a) Tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos, distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en la región donde tenga lugar el delito y auxiliar a las Fiscalías Especializadas, en los términos que determine la o el Fiscal General.
  - B) La o el Fiscal General podrá establecer fiscalías regionales en circunscripciones que abarcarán uno o más municipios o regiones del Estado de México.

- c) Las sedes de las fiscalías regionales serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas del Estado de México y la correcta distribución de las cargas de trabajo.

Las fiscalías regionales y especializadas contarán con las y los servidores públicos que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine la o el Fiscal General a través de Acuerdo.

**Artículo 31.** Las facultades de las y los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía se determinarán en el Reglamento.

**Artículo 32.** Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables. la Fiscalía contará con los siguientes auxiliares y apoyos:

A. Directos:

- I. Las instituciones policiales del Estado de México y de sus Municipios.
- II. Los Servicios Periciales.

B. Complementarios:

- I. Las y los Síndicos de los Ayuntamientos.
- II. Las policías federales.
- III. Las fuerzas armadas.
- IV. Las instituciones policiales de investigación y preventivas de otras entidades federativas.

C. Jurídicos:

- I. Las áreas o unidades que realicen funciones normativas, jurídicas, de evaluación técnica y jurídica o de consulta.
- II. Las y los asesores internos o externos en materia legal.
- III. Las áreas de vinculación y de relaciones institucionales.

D. Técnicos:

- I. Las áreas o unidades de planeación y de elaboración de políticas públicas.
- II. Las áreas o unidades de atención y apoyo a los y las víctimas.
- III. Las áreas de resguardo y administración de indicios o evidencias.
- IV. Las áreas o unidades de atención inmediata, mediación, conciliación y de apoyo para la solución de controversias.
- V. Las áreas de capacitación y profesionalización.
- VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.
- VII. Las áreas de tecnologías de la información y comunicación.

E. Administrativos:

- I. Las áreas de gestión y administración de recursos humanos y materiales.
- II. Las áreas de comunicación social, relaciones públicas y atención al público.

F. Las demás áreas o unidades que sean necesarias para el eficaz ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO QUINTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 33.** El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos. a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.

**Artículo 34.** El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

**A.** En la investigación del delito:

- I. En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito, falte algún requisito de procedibilidad para investigar o dar curso a una querrela o en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público se abstendrá de dar inicio a la carpeta de investigación:
  - a) Si se trata de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar o la aplicación de algún criterio de oportunidad con la información disponible.
  - b) Los hechos no sean claramente constitutivos de un hecho tipificado por la Ley de la materia.
  - c) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y las y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.
  - d) En los supuestos que determine la o el Fiscal General a través de disposiciones normativas, observando lo previsto en el Código Nacional, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el Ministerio Público fundará y motivará esta decisión al iniciar la noticia de hechos, a efecto de realizar las diligencias indispensables y emitir la determinación que corresponda.

La noticia de hechos que inicie el Ministerio Público será a partir de una denuncia o querrela y contendrá los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente o, en su caso, el medio alternativo de solución de controversia adoptado, la abstención de investigación será autorizada por la o el servidor público de mando medio o superior que determine la o el Fiscal General, hecho lo anterior, se notificará a la o el denunciante, la o el querellante o a él o la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.

- II. Iniciar la noticia de hechos, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, se actualizará la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, solicitar informes y enviar alertas a dependencias y entidades de la Federación, de los Estados y Municipios, para su búsqueda y localización.
- III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita la o el Fiscal General.
- IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo.
- V. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, obtener el número interno de control o el número único de causa que proporcione el mismo y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales, en coordinación con los servicios periciales y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables.

- VII.** Recibir las denuncias o querellas que le presenten por comparecencia, por escrito, por medios electrónicos y proceder conforme el Código Nacional y demás normatividad aplicable.

En los casos de denuncias con motivo de la pérdida o extravío de objetos o documentos, así como aquéllos en que la o el denunciante requiera de constancia de hechos, la Fiscalía emitirá vía electrónica la constancia o certificación correspondiente, la cual tendrá plena validez oficial y surtirá efectos legales ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional, únicamente sobre la manifestación realizada, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos asentados.

- VIII.** Solicitar, ejecutar u ordenar las técnicas de investigación aplicables, conforme al Código Nacional y la normatividad que emita la o el Fiscal General, con base en lo siguiente:

- a) Solicitar a la o el juez de control, la autorización para realizar las técnicas de investigación que requieren control judicial y aplicarlas.
- b) Solicitar la aprobación de la o el juez de control de las técnicas de investigación, cuya realización requieren aprobación judicial posterior.
- c) Observar los manuales y protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se genere con las técnicas de investigación, cuya revelación no autorizada será sancionada en términos de las disposiciones penales aplicables.

La información que se derive de éstas actuaciones será catalogada como confidencial, en términos de la Constitución Federal y de la Constitución del Estado.

- IX.** Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, protegiendo los derechos tanto de las y los imputados como de las demás personas que intervienen en el procedimiento penal, así como el interés social.

- X.** Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional y demás leyes aplicables, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

- XI.** Determinar la terminación anticipada de la investigación en los casos y bajo las condiciones y requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Recabar autorización de la o el Fiscal General o de la o el servidor público en quien delegue esta función, para practicar las diligencias que en términos del Código Nacional así se requiera.

- XII.** Velar para que en todos los actos iniciales del procedimiento, tanto la o el imputado como él o la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Federal, los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos establecidos en el Código Nacional.

- XIII.** Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar las diligencias necesarias sin dilación alguna.

- XIV.** Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes, en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia.
- XV.** Declinar competencia al Ministerio Público de la Federación, al Ministerio Público Militar o al de otras entidades federativas de conformidad con las normas aplicables, así como intervenir en los conflictos competenciales ante los tribunales en los casos que proceda.
- XVI.** Aplicar las medidas de apremio que establece el Código Nacional y las correcciones disciplinarias que autorice la legislación aplicable, para hacer cumplir sus determinaciones, independientemente de la facultad para iniciar la investigación por desobediencia o demás delitos que puedan resultar.
- XVII.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional las audiencias y demás actuaciones que requiera y que resulten indispensables para la investigación.
- XVIII.** Ordenar la detención y retención de las y los imputados cuando proceda conforme a derecho.
- XIX.** Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la declaración de abandono de bienes en favor del Estado o decomiso, ordenar su destrucción o devolución, o realizar el procedimiento para la extinción del dominio, en los términos de la legislación aplicable.
- XX.** Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita.
- XXI.** Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII.** Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito así como de las cosas evidencias, valores y substancias relacionadas con el mismo.
- XXIII.** Poner a disposición de la autoridad competente a las y los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitar las acciones correspondientes. en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XXIV.** Generar y operar bancos de datos y compartir la información con unidades operativas específicas, conforme a la normatividad que emita la o el Fiscal General.
- XXV.** Requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y del Sistema Nacional la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos. así como remitirle la información correspondiente para la integración de los registros y bases de datos que establece la ley.
- XXVI.** Representar a las personas en los términos que la legislación disponga.
- XXVII.** Rendir los informes que, de manera fundada y motivada, le sean requeridos por las autoridades competentes, así como para atender las solicitudes de organismos internacionales, nacionales y estatales protectores de los derechos humanos, dentro del plazo que les sea señalado.
- XXVIII.** Las demás atribuciones y funciones que le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**B.** Para el ejercicio de la acción penal:

- I. Preparar debidamente la judicialización del caso. a través de los datos de prueba que establezcan el hecho delictivo ocurrido y la participación de la o el imputado a través de un debido registro de la investigación.
- II. Solicitar la audiencia inicial o el mandamiento judicial correspondiente justificando la necesidad de cautela, para iniciar el proceso penal.
- III. Procurar que la o el imputado comparezca a las audiencias por mandato judicial.
- IV. Intervenir e impulsar los procesos que se ventilen ante los juzgados de control, tribunal de enjuiciamiento, tribunal de alzada y cualquier otro juzgado competente.
- V. Promover y participar en el desahogo de los medios de prueba que la o el imputado o su defensor realicen en el plazo constitucional.
- VI. Realizar la investigación complementaria que se requiera, en coordinación con la Policía de Investigación y los Servicios Periciales y pedir a la autoridad judicial el plazo razonable para ello.
- VII. Solicitar, justificar y acreditar la necesidad de las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes. Solicitar la evaluación de riesgo en caso de modificación de medidas cautelares y de solicitud de suspensión condicional del proceso.
- VIII. Formular la acusación dentro del término legal, así como someter a la autorización previa de la o el Fiscal General o de la o el servidor público en quien delegue esta función, el sobreseimiento o la suspensión del proceso, para su confirmación, revocación o modificación, previo a su planteamiento al órgano jurisdiccional.
- IX. Aportar los datos o elementos de prueba suficientes para obtener resoluciones favorables al interés social o los medios de prueba y su legal desahogo para la debida comprobación en juicio de la existencia del delito y la plena responsabilidad de la o el imputado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación, el decomiso de los bienes afectos, así como para la procedencia de las demás penas y medidas de seguridad.
- X. Interponer los medios de impugnación conducentes y aportar los elementos de prueba cuando sea procedente y formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos.
- XI. Acudir puntualmente a las audiencias que fijen las autoridades judiciales, con los datos, órganos y medios de prueba conducentes, permanecer en éstas, promover oralmente lo que en derecho proceda y solicitar copia de los registros respectivos para el acervo institucional.
- XII. Orientar a los y las víctimas respecto de los trámites e incidencias del proceso, así como coordinarse con quien se haya constituido como su asesora o asesor legal para generar una relación estratégica en su beneficio.
- XIII. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos y sus garantías que otorgan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y actuar dentro del proceso. con perspectiva de género.
- XIV. Cuidar que en los asuntos en que intervenga se cumplan las determinaciones de la o el Fiscal General, su superior jerárquico y de la autoridad judicial.
- XV. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades federales y estatales, de conformidad con el Código Nacional y demás ordenamientos legales aplicables.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**C. Para la ejecución de las sanciones penales:**

- I. Cumplir las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el ámbito de su competencia.
- II. Intervenir e impulsar los procedimientos que se ventilen ante los juzgados de ejecución y cualquier otra autoridad judicial competente.
- III. Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas y promover lo que legalmente proceda.
- IV. Oponerse a los sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, cuando las y los sentenciados no cumplan con los requisitos legales.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**D. Para la conducción y mando de la investigación:**

- I. Ejercer en la investigación de los delitos la conducción y mando de las Policías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Instruir y cerciorarse de que se ha seguido la cadena de custodia de los indicios o evidencias y las disposiciones para su preservación y procesamiento.
- III. Determinar, en funciones de conducción y mando. los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados por la Policía de Investigación, además requerir documentación a otras autoridades y a las y los particulares, así como solicitar los peritajes, informes u opiniones técnicas a que haya lugar.
- IV. Ordenar a la Policía. a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo así como analizar y aprobar las que dichas autoridades hubieren practicado o el apoyo para el debido ejercicio de su función.

Las corporaciones policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

- V. Instruir y asesorar a las Policías, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar. así como las demás actividades de investigación.
- VI. Requerir oportunamente la evaluación de riesgos procesales de las y los imputados contra los que se prepara la solicitud de una medida cautelar o su modificación, sin perjuicio de realizar la investigación conducente para establecer el riesgo respectivo.
- VII. Ejercer las facultades que en materia de seguridad pública le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**E. En materia de aplicación de formas de solución alterna del procedimiento y de terminación anticipada del proceso:**

- I. Orientar a las y los particulares que formulen quejas por irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito, para que acudan ante las instancias competentes.

- II. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, conforme a la legislación aplicable y los acuerdos que para tal efecto emita la o el Fiscal General.
- III. Solicitar la terminación anticipada del procedimiento en los casos y bajo las condiciones y requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables. La aplicación de criterios de oportunidad requerirá de la autorización de una o un servidor público de mando medio o superior en los términos que disponga la normatividad interna que emita la o el Fiscal General.
- IV. Promover el sobreseimiento del procedimiento si se cumplen los mecanismos alternativos de solución de controversias en Materia penal o soluciones alternas, cuando proceda en términos de la legislación aplicable.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios y en los casos de la suspensión condicional del proceso a prueba, vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la o el juez, así como realizar las promociones correspondientes.
- VI. Fomentar la aplicación de alguna solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso penal prevista en las disposiciones legales aplicables, conforme la normatividad y los procedimientos aprobados por la o el Fiscal General.
- VII. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

**F. Para la protección, asistencia y representación:**

- I. En caso de que la o el detenido sea extranjero, notificar a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva, salvo que la o el imputado acompañado de su defensora o defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.
- II. Dictar medidas de protección para los y las víctimas u ofendidos, conforme al marco jurídico aplicable, ordenar y supervisar su cumplimiento.
- III. Restituir provisionalmente a los y las víctimas en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley, el Código Nacional y las leyes nacionales y generales, así como ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a su disposición cuando ello sea procedente.
- IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares, para la protección y asistencia de quienes intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Realizar las acciones necesarias para procurar la seguridad y proporcionar, en el ámbito de su competencia y con apoyo de otras instancias competentes, auxilio y protección a los y las víctimas, las y los ofendidos, las y los testigos, las y los jueces, las y los magistrados, las policías de investigación, las y los peritos y, en general, de todas y todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.
- VI. Acatar el mandato judicial sobre providencias precautorias y las medidas cautelares aplicables en el procedimiento y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia y en atención a las disposiciones conducentes.
- VII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.
- VIII. Promover la participación de la comunidad en los programas que implemente o en los que participe, en los términos que los mismos establezcan.

- IX. Intervenir en los procedimientos y juicios en que se afecte a las personas a quienes la Ley otorgue especial protección, cuando no exista otra autoridad que represente sus derechos.
- X. Hacer efectivos los derechos del Estado de México, en los casos en que incidan en su ámbito de competencia, siempre que otra autoridad no tenga competencia específica.
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**G.** En materia concurrente, incompetencia y colaboración:

- I. Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia.
- II. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público de la Federación, Militar y de las entidades federativas, así como realizar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.
- III. Requerir a las autoridades competentes, por los conductos que establezcan las leyes y los tratados internacionales, el desahogo de diligencias en el extranjero y la asistencia jurídica internacional, así como intervenir en el ámbito de su competencia en procedimientos de extradición.
- IV. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos de la competencia de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos jurídicos de celebrados al efecto.
- V. Decretar y practicar el aseguramiento, preservación y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de la Federación o de las entidades federativas que los requiera.  
Estas diligencias se practicarán, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.
- VI. Realizar operativos conjuntos con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Intervenir en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- VIII. Tratándose de procedimientos seguidos contra adolescentes, deberá regirse por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

La información producto del ejercicio de estas atribuciones que ponga en peligro la seguridad pública, los derechos de terceros y el cumplimiento de disposiciones de orden público será catalogada como confidencial, en términos de lo previsto por la Constitución Federal y de la Constitución del Estado.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES**

**Artículo 35.** El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de las y los servidores públicos que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Para todos los efectos legales son mandos y tienen el carácter de agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, la o el Vicefiscal General, las o los fiscales centrales, fiscales regionales y especializados, comisionados, coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos,

directores de área, subdirectores, jefes de departamento, titulares de las áreas o unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones del Ministerio Público.

Desde el Vicefiscal General hasta directores generales son mandos superiores, los restantes son mandos medios.

Se exceptúan del carácter de agentes del Ministerio Público, las o los titulares y personal de las áreas administrativas de la Oficialía Mayor, de las áreas que aplican mecanismos alternativos de solución de controversias, los servicios periciales y la Policía de Investigación.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 36.** La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos.
- II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes.
- III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste autorice cerciorarse, conforme a derecho, de la veracidad de los datos aportados.
- IV. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.
- V. Realizar, con apego a estándares nacionales e internacionales del uso de la fuerza legal, detenciones en flagrancia y cuasi flagrancia acorde con la Constitución Federal, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.
- VI. Impedir que se consuman o continúen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

Especialmente realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de las y los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.

- VII. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el aseguramiento y resguardo de bienes relacionados con la investigación de los delitos.
- VIII. Informar sin dilación y por cualquier medio, al Ministerio Público, sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezca la Fiscalía.

En caso que la o el detenido sea extranjero, notificará esta situación al Ministerio Público y éste a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva.

- IX. Practicar las inspecciones, revisiones y otros actos de investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. En los casos que se requiera autorización judicial, la solicitará a través del Ministerio Público.

- X.** Preservar y procesar, en coordinación con los Servicios Periciales, cuando resulte procedente, el lugar de los hechos o del hallazgo, resguardar la integridad de los indicios y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables para su conducción jurídica e iniciar y continuar la cadena de custodia de los indicios recabados hasta que otra autoridad asuma competencia sobre éstos.
- XI.** Recolectar, trasladar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.
- XII.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, realizando el registro correspondiente.
- XIII.** Requerir a través de registro fehaciente a las autoridades competentes y solicitar por escrito a las personas físicas o jurídicas colectivas, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.
- XIV.** Proporcionar atención a las personas víctimas u ofendidos o testigos del delito, con el registro respectivo. Para tal efecto, deberá:
- a)** Prestar protección y auxilio inmediato, conforme a las circunstancias del caso y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
  - b)** Informar a él o la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen y canalizarla a la autoridad competente para el ejercicio de sus derechos.
  - c)** Procurar que reciban atención médica y psicológica de urgencia, cuando sea necesaria.
  - d)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- XV.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos y rendir inmediatamente el informe respectivo al Ministerio Público.
- XVI.** Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas con los informes y formatos respectivos debidamente llenados.
- XVII.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran en la normatividad, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto se podrán apoyar en las y los servidores públicos con los conocimientos que resulten necesarios sin que ellos constituyan dictámenes periciales.
- XVIII.** Registrar cada una de sus actuaciones. así como llevar el control y seguimiento de éstas y poner los registros junto con sus informes a disposición del Ministerio Público.
- XIX.** Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.
- XX.** Compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público y de información u análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables.
- XXI.** Rendir los informes que de manera fundada y motivada le sean requeridos para atender las solicitudes de organismos internacionales, nacionales y estatales protectores de los derechos humanos, dentro del plazo que les sea señalado.

- XXII. Realizar las funciones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable le atribuya.
- XXIII. Brindar la custodia y protección a las personas y bienes que indique el Fiscal General y el Ministerio Público, en términos de la normatividad aplicable.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PERICIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS PERICIALES**

**Artículo 37.** Los Servicios Periciales, además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
- II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia.
- III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.
- IV. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con las y los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables.
- V. Atender las solicitudes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General.
- VI. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones.
- VII. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables.
- VIII. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, y de información y análisis.
- IX. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis.

- X. Proponer la actuación y participación de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o del extranjero, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones.
- XI. Establecer las bases de operación del Servicio Médico Forense, así como dirigir y supervisar su funcionamiento.
- XII. Promover la cooperación y colaboración con las procuradurías o fiscalías a nivel federal y de las entidades federativas, así como con otras instituciones.
- XIII. Diseñar y establecer, los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de las y los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables.
- XIV. Certificar a las y los profesionales, así como a las y los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritas o peritos independientes o habilitarlos como peritas o peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera.
- XV. Operar el sistema informático de registro de cadáveres de identidad desconocida.
- XVI. Las demás que otras disposiciones legales les confieran.

**Artículo 38.** Las y los peritos en ejercicio de su encargo tienen autonomía técnica, por lo que las solicitudes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación no afectarán los criterios que emitan en sus dictámenes.

**Artículo 39.** Los Servicios Periciales tendrán a su cargo elaborar el padrón de las y los peritos que preferentemente integrará a las y los profesionales y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios. Para tal efecto, emitirán las certificaciones a quienes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación para ser perita o perito oficial.

La vigencia de la certificación que emita será de tres años, misma que podrá refrendarse siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su reglamentación para permanecer como perita o perito.

Las certificaciones a que se refiere este artículo serán autorizadas por la o el titular de los Servicios Periciales.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES Y ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 40.** El Registro de Antecedentes Penales y Administrativos se integrará con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan a la Fiscalía en términos de esta Ley y la que ésta obtenga en forma directa, inscribiéndola en el orden de su recepción.

Los Servicios Periciales para el cumplimiento de esta atribución, contarán con el registro de:

- I. Antecedentes penales.
- II. Reincidencia y habitualidad.
- III. Antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia.

**Artículo 41.** Las inscripciones de antecedentes penales y administrativos se harán en las secciones respectivas, de acuerdo con los sistemas que se establezcan en el Reglamento, conforme a lo siguiente:

A. En la sección de antecedentes penales se inscribirán:

- I. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas que dicten las autoridades judiciales del Estado.
- II. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas que dicten autoridades judiciales de otras entidades federativas de la República o del extranjero.

B. En la sección de reincidencia y habitualidad, cuando se surtan los presupuestos de los artículos 22 y 23 del Código Penal para el Estado, se inscribirán respectivamente, las sentencias condenatorias ejecutoriadas.

C. En la sección de antecedentes administrativos:

- I. Las determinaciones del Ministerio Público para la aplicación de formas de solución alterna del procedimiento y de terminación anticipada del proceso.
- II. Las formas de terminación de la investigación de conformidad con el Código Nacional.
- III. Los datos que se obtengan con motivo de la expedición de certificados de antecedentes.

Los datos relativos a los antecedentes administrativos únicamente serán utilizados por el Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las autoridades judiciales o administrativas competentes remitirán a los Servicios Periciales los documentos a que se refiere el presente artículo dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que, respectivamente, se haya dictado, elaborado o causado ejecutoria.

**Artículo 42.** Las inscripciones de antecedentes penales se cancelarán cuando:

- I. La pena se haya declarado extinta.
- II. La o el sentenciado sea declarado inocente por resolución dictada en recurso de revisión extraordinaria.
- III. La o el condenado lo haya sido bajo la vigencia de una ley derogada o abrogada por otra que suprima al hecho el carácter de delito.
- IV. A la o el sentenciado se le conceda el beneficio de la amnistía o del indulto.

Las autoridades judiciales o administrativas remitirán copia certificada de los documentos a que se hace referencia en las fracciones anteriores a los Servicios Periciales para la cancelación de la inscripción de antecedentes penales.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

**Artículo 43.** Las unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa se integrarán al menos con personal de psicología, trabajo social, facilitadoras y facilitadores certificados y las y los agentes del Ministerio Público. Tendrán por objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes. de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Emitirán determinaciones tempranas de las denuncias y querellas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional y demás normatividad aplicable.

Las y los servidores públicos de las Unidades de Atención Inmediata ejercerán las atribuciones que dispongan el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Las y los facilitadores serán certificados en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 44.** Las Instituciones Policiales en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México proporcionarán los auxilios y apoyos que les requieran el Ministerio Público y la Policía de Investigación con estricta sujeción a las órdenes fundadas y motivadas que de éstos reciban.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, en su calidad de primer respondiente, de conformidad con las leyes en materia de seguridad pública y el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, así como para propiciar la seguridad y el auxilio a los y las víctimas y ofendidos, de conformidad con las normas aplicables.

De igual manera asegurarán a las y los probables autores o partícipes en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público, por lo que los trasladarán directamente y sin dilación a la agencia competente en razón de territorio o especialidad.

Al momento de la intervención del Ministerio Público o la Policía de Investigación en el conocimiento de los hechos, cederán a éstos el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos, sin perjuicio que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan, de conformidad con sus competencias y capacidades.

En cualquier caso, comunicarán los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público a través de partes informativos o por el medio más eficaz que exista a consideración de éste.

**Artículo 45.** En los lugares donde no resida Ministerio Público ni exista Policía de Investigación y las circunstancias de gravedad y urgencia del caso puedan conducir a que de acudir al mismo o esperar su intervención se comprometa el resultado de las investigaciones, las y los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público y la Policía Municipal la calidad de primer respondiente, para el sólo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato.

Dichas servidoras y servidores públicos comunicarán lo anterior inmediatamente a la o el agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de ella o él reciban, al momento en que la Policía de Investigación se haga presente pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, así como las y los detenidos e indicios u objetos relacionados, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. En su caso, deberán rendir el testimonio en juicio si son citados para ello.

El Ministerio Público o la Policía de Investigación examinarán las actuaciones que le hubieren sido entregadas y dispondrán coordinadamente lo conducente para la continuación de la indagatoria.

**Artículo 46.** Las y los agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y peritos no podrán ser coartados, ni impedidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad pública, en consecuencia, las autoridades estatales y municipales, les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN

**Artículo 47.** La formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización de las y los servidores públicos de la Fiscalía será impartida por las instituciones de profesionalización competentes. El presupuesto de la Fiscalía deberá considerar la suficiencia para cubrir las necesidades de profesionalización.

**Artículo 48.** Las instituciones de profesionalización competentes emitirán las constancias del desempeño para los efectos de la certificación de las y los servidores públicos de la Fiscalía.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

**DEL CONTROL INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 49.** Al frente de la Contraloría Interna habrá una o un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación.
- II. Difundir entre las y los servidores públicos de la Fiscalía las disposiciones en materia de control y de responsabilidades que incida en el desarrollo de sus labores.
- III. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía.
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Fiscalía, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- VI. Recibir y turnar a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal operativo por el ejercicio de su cargo, así como recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de la Fiscalía sujetos a esta obligación.
- VIII. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que se observen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de los recursos federales.
- IX. Vigilar que la Fiscalía cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en sus diferentes ámbitos.
- X. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito.
- XI. Mantener informado al Fiscal General sobre el cumplimiento de su ámbito competencial.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE  
ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 50.** El Servicio de Carrera de la Fiscalía es el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

**Artículo 51.** El Servicio de Carrera de la Fiscalía tiene como objeto garantizar un servicio de procuración de justicia profesional, imparcial, oportuno y autónomo, a través del desarrollo de valores, destrezas y habilidades del personal en materia de servicio público y procuración de justicia que fomente la calidad, calidez, oportunidad y eficacia en el servicio, al tiempo que apoye la estabilidad en el servicio, cargo o comisión, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes del Servicio de Carrera que incluye al personal operativo.

**Artículo 52.** Son sujetos del Servicio de Carrera las y los servidores públicos que ostenten el carácter de:

- I. Agentes del Ministerio Público.

- II. Policías de Investigación.
- III. Peritos y peritas.
- IV. Facilitadoras y facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

El funcionamiento del Servicio de Carrera de la Fiscalía estará a lo previsto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en el Reglamento que para tal efecto se expida.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía que no tengan cargo, puesto o comisión con funciones operativas, serán contratados, disciplinados, sancionados y dados de baja por el Fiscal General o el o la servidora pública en quien delegue dicha facultad, en los términos de la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 53.** El Consejo de Profesionalización es un órgano colegiado encargado del seguimiento desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera, así como de la resolución, en el ámbito de su competencia, de los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación o remoción de las y los agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadoras y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando incumplan con los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en causales de responsabilidad previstas en las Leyes especiales en materia de Seguridad Pública y en la presente Ley y que no sea competencia de otra autoridad.

**Artículo 54.** La substanciación de los procedimientos de separación y de responsabilidad que sean competencia del Consejo de Profesionalización o de la Comisión de Honor y Justicia estará a cargo del órgano substanciador del procedimiento, conforme lo determinen las leyes aplicables y el Reglamento del Servicio de Carrera.

**Artículo 55.** El Consejo de Profesionalización estará integrado por:

- I. La o el titular de la Vicefiscalía General.
- II. Las o los titulares de las Fiscalías Centrales.
- III. La o el titular de la Visitaduría General.
- IV. La o el titular de los Servicios Periciales.
- V. La o el titular del Área de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

**Artículo 56.** El Consejo de Profesionalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Normar desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio de Carrera y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera.
- III. Validar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera.
- IV. Resolver, en única instancia, el procedimiento de separación del servicio a que se refiere esta Ley, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables.
- V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal de carrera.

- VI. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento.
- VII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas del Servicio de Carrera.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 57.** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía es un órgano colegiado que tiene como atribución resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal, separación, Remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los Policías de Investigación de la Fiscalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la legislación en materia de seguridad pública.

La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía aplicará la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la demás legislación aplicable a la Policía de Investigación y la presente Ley e implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a las y los integrantes de la Policía de Investigación, que se interconectará con las demás bases donde se registren sanciones a servidoras y servidores públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 58.** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía se integrará por:

- I. La o el titular de la Policía de Investigación, quien la presidirá.
- II. La o el titular del área jurídica contenciosa de la Fiscalía.
- III. Una o un elemento destacado de la Policía de Investigación designado por el Fiscal General.

El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía será conforme lo dispuesto en las leyes aplicables y en el Reglamento del Servicio de Carrera.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 59.** La Fiscalía realizará las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras públicas que requiera, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL OPERATIVO**

**Artículo 60.** Las y los servidores públicos de la Fiscalía tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización que al efecto se establezcan, así como en aquellos que se acuerden con instituciones académicas que guarden relación con sus funciones, siempre que se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan en la convocatoria y no se afecte el servicio.
- II. Percibir prestaciones acordes a las características del servicio conforme al presupuesto de la Fiscalía y demás normas e instrumentos organizacionales aplicables.

- III. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta y desempeño así lo amerite, conforme a las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.
- IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para el puesto al que se concursa y lo previsto en la convocatoria.
- V. Gozar de un trato digno y respetuoso de parte de sus superiores jerárquicos y demás integrantes de la Fiscalía.
- VI. Recibir sin costo alguno el equipo de trabajo necesario y disponible para el desempeño de su función.
- VII. Recibir atención médica oportuna y sin costo alguno. cuando sean lesionadas o lesionados en cumplimiento de su deber.
- VIII. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables del Servicio de Carrera.
- IX. Contar con asesoría, en los casos que deba comparecer ante un órgano jurisdiccional, por motivo del ejercicio de sus funciones.
- X. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA**  
**GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 61.** El personal operativo de la Fiscalía tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir en forma oportuna y con apego a derecho la debida actuación de su función sustantiva.
- II. En la función sustantiva a su cargo, dar intervención a las unidades de la Fiscalía que correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. Abstenerse de distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales, financieros y demás recursos para la función sustantiva o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía.
- IV. Solicitar oportunamente o realizar conforme a derecho los informes o dictámenes periciales o actuaciones policiales o ministeriales correspondientes.
- V. Practicar oportunamente las actuaciones o diligencias necesarias en la función sustantiva a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Reconocer o promover ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de él o la víctima u ofendido en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Facilitar a los y las víctimas u ofendidos el acceso a la procuración de justicia, así como asesorarlas y asesorarlos para tales efectos.
- VIII. Verificar se haga el registro de la detención conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o actualizar el registro correspondiente.
- IX. Excusarse de conocer un asunto en el que tenga impedimento así regulado por esta Ley.
- X. Respetar los derechos de la o el imputado, del o la víctima u ofendido o de testigos.
- XI. Emitir en su oportunidad las determinaciones que conforme a derecho procedan.

- XII. Cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley.
- XIII. Promover oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia.
- XIV. Cumplir con los mandatos que de manera fundada y motivada le sean solicitados.
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO**

**Artículo 62.** El personal operativo de la Fiscalía no podrá realizar lo siguiente:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente u honorario. En el caso de las y los peritos sólo podrán tener otra actividad si no existe conflicto de interés con su labor en la Fiscalía y tienen autorización de compatibilidad de empleo otorgado por el Fiscal General.
- II. Ejercer los conocimientos o usar la información que conoce con motivo de su empleo, cargo o comisión en la Fiscalía, para o en favor de terceros.
- III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanas o hermanos o de su adoptante o adoptado, pero no en los asuntos de la Fiscalía.
- IV. Ejercer las funciones de tutora o tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredera o heredero o legataria o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, adoptante o adoptado, pero no en los asuntos de la Fiscalía.
- V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositaria o depositario o apoderada o apoderado judicial, síndico, administrador, interventora o interventor en quiebra o concurso, notaria o notario, corredora o corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.
- VI. Realizar las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 63.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en atención a la gravedad de la infracción, previa audiencia y considerando lo dispuesto en la legislación en materia de Seguridad Pública, se aplicarán los correctivos disciplinarios siguientes:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Arresto, desde doce y hasta por treinta y seis horas.
- III. Suspensión temporal, desde cinco días y hasta por quince días.

**Artículo 64.** El procedimiento del régimen disciplinario se establecerá en el Reglamento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 65.** A partir de la ausencia definitiva de la o el Fiscal General, la Legislatura del Estado contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez

candidatas o candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura del Estado el cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las o los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

**I.** La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales a partir de la ausencia definitiva de la o el Fiscal General para emitir la Convocatoria para ser Fiscal General.

**II.** La Legislatura del Estado tendrá un plazo de dos días naturales, contados a partir de la emisión de la Convocatoria para publicarla en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**III.** Una vez publicada la Convocatoria, la Legislatura del Estado tendrá un plazo de seis días naturales para registrar a las y los aspirantes al cargo a Fiscal General.

**IV.** Concluido el plazo señalado en la fracción anterior, la Legislatura del Estado tendrá un plazo de cuatro días naturales para seleccionar hasta diez candidatas o candidatos que integrarán la lista que se remitirá al Ejecutivo.

**V.** La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales para aprobar el dictamen de selección de hasta diez candidatas o candidatos y publicarlo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**VI.** La Legislatura del Estado contará con un plazo de dos días naturales, contados a partir de la publicación del dictamen para remitirlo al Ejecutivo.

**Artículo 66.** Recibida la lista de hasta diez candidatas o candidatos, el Ejecutivo seleccionará una terna y la enviará a consideración de la Legislatura del Estado, dentro del plazo de diez días naturales siguientes, a la recepción de la lista.

**Artículo 67.** Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura del Estado una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en esta Ley. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**Artículo 68.** La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales siguientes a la recepción de la terna para citar a comparecer a las y los candidatos.

La Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales siguientes a la comparecencia para emitir el dictamen de designación.

Una vez emitido el dictamen de designación la Legislatura del Estado tendrá un plazo de tres días naturales para su aprobación con el voto de las dos terceras partes de las o los miembros presentes y toma de protesta constitucional correspondiente.

**Artículo 69.** En caso que el Ejecutivo no envíe la terna, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar a la o el Fiscal General de entre la lista de hasta diez candidatas o candidatos.

Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos establecidos en la presente Ley, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las o los candidatos que integren la lista de hasta diez candidatas o candidatos o en su caso la terna respectiva.

**Artículo 70.** La o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo por delitos graves del orden común que cometa durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurra en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las y los miembros presentes de la Legislatura del Estado en un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la o el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si la Legislatura del Estado no se pronuncia al respecto se entenderá que no existe objeción.

**Artículo 71.** En las ausencias temporales de la o el Fiscal General será suplido por la o el Vicefiscal General o las o los Fiscales Centrales en el orden que determine el Reglamento.

En el caso de ausencia definitiva de la o el Fiscal General será suplido por la o el Vicefiscal General hasta en tanto se realice la designación de la o el Fiscal General que prevé la presente Ley.

Las y los mandos superiores de la Fiscalía serán suplidos en los términos que establezca el Reglamento.

**Artículo 72.** La representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, así como en procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se emite la Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2009.

**CUARTO.** La o el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley. el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**QUINTO.** El personal operativo de la Procuraduría General de Justicia deberá someterse al procedimiento de evaluación para migrar a la Fiscalía General de Justicia que comprende la certificación vigente de control de confianza, de competencias profesionales y evaluación del desempeño, conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en esta Ley y las complementarias que dicte la o el Fiscal General de Justicia. El proceso de migración deberá realizarse en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Para ser parte del servicio de carrera deberán cubrirse las disposiciones legales aplicables y ganar los concursos para las plazas de carrera.

**SEXTO.** Las facultades conferidas a la o el Procurador General de Justicia del Estado de México en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

**SÉPTIMO.** En todos los ordenamientos jurídicos donde se establezca Procuraduría General de Justicia del Estado de México se entenderá por Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**OCTAVO.** La o el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México permanecerá en su cargo hasta en tanto se realice la designación de la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para la primera designación de la o el Fiscal General, el Titular del Ejecutivo contará con un plazo de cuatro días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para enviar a la Legislatura del Estado la terna de candidatas o candidatos al puesto de Fiscal General.

**NOVENO.** Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos relacionados con la separación, remoción, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México iniciados hasta el día 15 de septiembre de 2017, concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento de inicio del procedimiento.

Los procedimientos iniciados después del 15 de septiembre de 2017 serán substanciados y resueltos conforme a lo dispuesto por esta Ley, para tal efecto se celebrarán los convenios de coordinación necesarios a fin de facilitar la colaboración entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública.

Son agentes del Ministerio Público las y los secretarios de Ministerio Público habilitados por la o el Procurador General de Justicia como agentes por cumplir los requisitos para ser parte de la institución del Ministerio Público, por lo que les aplican todas sus obligaciones y facultades. Las y los conciliadores son las y los facilitadores a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal siempre que cumplan los requisitos para ello.

**DÉCIMO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento del Servicio de Carrera.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas aplicables, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se apoyará en la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para procedimientos de adquisiciones, servicios, obra pública, tecnologías de la información y demás aspectos administrativos que resulten necesarios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Todos los recursos materiales y presupuestales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quedarán transferidos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México al iniciar su vigencia la presente Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, acordes al Sistema Nacional Anticorrupción, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**DÉCIMO CUARTO.** Los recursos materiales, financieros y tecnológicos asignados o destinados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se tendrán por transferidos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de evitar la afectación del servicio.

El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México regularizarán la transmisión de la propiedad en favor de esta última dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

**DÉCIMO QUINTO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles deberá crear con un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias de materia penal, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**DÉCIMO SEXTO.** La reestructuración que se derive de la entrada en vigor de la presente Ley se realizará sin generar un presupuesto para tal fin.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se abroga la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de agosto de 2004.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 30 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

La dinámica de la Administración Pública hace necesario mantener un adecuado control de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, así como de todas las funciones que desempeña el Estado por conducto de los mecanismos creados para tal efecto, con el objetivo de dotarlas de mayor capacidad de respuesta y de control en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Los programas y políticas públicas deben inscribirse en el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, el respeto al Estado de Derecho y la eliminación de las vías de impunidad, brindando con ello una mayor legitimidad a los actos de autoridad y mayor seguridad a las y los gobernados.

En esa línea de acción, se propone crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como organismo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Para fortalecer la seguridad administrativa, legalidad y transparencia en el ámbito estatal, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, bajo los principios rectores de legalidad, seguridad jurídica y transparencia, realizará verificaciones administrativas en las materias de protección civil, salud, desarrollo urbano, infraestructura, desarrollo económico, movilidad, medio ambiente, entre otras, ello para salvaguardar la integridad de la población, generar certidumbre en las y los mexiquenses, además de fomentar e impulsar la competitividad y el crecimiento sustentable, operando con los más altos estándares, que contribuyan a una buena calidad de vida de los habitantes del Estado de México.

El objetivo principal del Instituto es vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades administrativas en diversos ámbitos en la Entidad, con la finalidad de observar y eficientar la administración pública estatal, robusteciendo el modelo económico-social y por ende el estado de bienestar de las y los mexiquenses a través de procedimientos que otorguen certidumbre jurídica, confianza y transparencia, además de aumentar el fomento de la participación ciudadana y la cultura de la denuncia, aplicando la mejora continua en nuestros procesos, guiados por el aprendizaje, el trabajo en equipo, el desarrollo tecnológico, la ética profesional y la innovación.

De esta manera, el Estado de México fortalece su compromiso con la transparencia, la seguridad administrativa, la legitimidad en el actuar de las autoridades y el respeto al Estado de Derecho, creando vínculos cercanos con las y los ciudadanos que permitan garantizar el apego a derecho en el actuar de los

entes privados que ofrecen bienes o prestan servicios al público en general, es por ello que se impulsa el presente instrumento normativo que fortalecerá el crecimiento económico en la Entidad mexiquense.

A través de este Instituto se busca avanzar en la consolidación de la cultura de la legalidad y el desarrollo económico que implica la responsabilidad de las instituciones del gobierno en todos sus órdenes y de la sociedad en general.

La presente Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México se encuentra estructurada en cuatro títulos: el primero contempla las "Disposiciones Generales" donde se define al Instituto como un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, un segundo "De la Integración del Instituto" en donde se describe su integración, conformada por una Dirección General, un tercero "De los verificadores" que contempla los requisitos para ingresar al Instituto y el cuarto "De las Responsabilidades" que establece que en caso de incumplimiento de la Ley se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Naturaleza y Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 2.** En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Naturaleza y Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 2.** En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

**I. Dirección:** A la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

**II. Instituto:** Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

**III. Ley:** A la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

**IV. Registro:** Al registro Estatal de Verificadores del Instituto.

**V Reglamento:** Al Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

**VI. Verificación:** Al acto administrativo a través del cual el Instituto, por conducto de los servidores públicos autorizados, inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las actividades, de las condiciones y de los requerimientos, estipulados en la normativa de la materia.

**VII. Verificador:** Al servidor público autorizado para llevar a cabo visitas tendientes a constatar el cumplimiento de las especificaciones, actividades, requerimientos y condiciones contempladas en la Ley o las ordenadas por la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 3.** El Instituto tiene por objeto operar, instruir, coordinar y controlar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México, en términos de lo contemplado en esta Ley y demás normativa aplicable, velando por la realización de las verificaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, prontitud, imparcialidad y transparencia.

**Capítulo II  
Atribuciones del Instituto**

Artículo 4. En materia de verificación administrativa el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I Coordinar, ordenar, instrumentar y llevar a cabo las visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Protección Civil.
- b) Salud
- c) Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- d) Infraestructura.
- e) Desarrollo Económico.
- f) Movilidad.
- g) Medio Ambiente.
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora.

III. Velar en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere esta Ley.

IV. Remitir a la Secretaría de la Contraloría, los datos de las órdenes de verificación que emita, para efectos del Registro Estatal de Inspectores, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

V. Informar a la Comisión Estatal de Factibilidad o a la autoridad competente, de las solicitudes de visitas de verificación que le presente la ciudadanía.

VI. Atender y valorar las solicitudes de verificación que le presenten las autoridades Estatales y municipales.

VII. Las demás que establezca el Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El instituto se abstendrá de realizar visitas administrativas cuando éstas sean competencia de la Federación o de los municipios del Estado de México.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

### Capítulo I De la Dirección General del Instituto

Artículo 6. La Dirección General es la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de verificación administrativa dentro de la esfera de competencia del Instituto.

Al frente de la Dirección General habrá una Directora o Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 7. El Instituto estará integrado por una o un Director General, las unidades administrativas y la plantilla de verificadores que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección General:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y con la facultad para delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.
- II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto.
- III. Implementar el Registro de Verificadores y mantenerlo actualizado.
- IV. Ordenar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto.
- V. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista al órgano de control interno correspondiente.
- VI. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Establecer los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora.
- VIII. Nombrar y remover a las y los servidores públicos de mandos medios, así como al personal operativo integrantes del Instituto, previa aprobación de la o el titular de la Consejería Jurídica.
- IX. Someter a la consideración de la o el Titular de la Consejería Jurídica el programa de estímulos al personal del Instituto.
- X. Someter a consideración de la o el Titular de la Consejería Jurídica el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.
- XI. Elaborar y someter a consideración de la o el Titular de la Consejería Jurídica el informe anual de actividades del Instituto.
- XII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto.
- XIII. Proponer a la o el Titular de la Consejería Jurídica el presupuesto anual del Instituto.
- XIV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables.
- XV. Proponer iniciativas a la o el Titular de la Consejería Jurídica, de los instrumentos normativos internos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, así como de iniciativas de reforma, adición o derogación al Reglamento.
- XVIII. Dar seguimiento a las acciones que se implementen en las diversas áreas del Instituto para la mejora en sus procesos.
- XVII. Instruir la práctica de visitas colegiadas solicitadas por la Comisión Estatal de Factibilidad.
- XVIII. Remitir a la Comisión Estatal de Factibilidad las constancias o informes derivadas de las visitas de verificación solicitadas.
- XIX. Promover y fomentar al interior del Instituto el establecimiento de políticas de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y combate a la corrupción.
- XX. Las demás que le atribuya esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II  
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 9. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá las oficinas regionales que se requieran. de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 10. La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará por esta Ley y por el Reglamento.

Artículo 11. El personal del Instituto se regirá por esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Instituto, a través de su Dirección General, supervisará y coordinará al personal de las dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal que sean competentes en materia de verificación, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que se establezcan en el Reglamento y de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 13. El Registro tiene por objeto integrar la información relacionada con el número de verificadores adscritos al Instituto.

El Instituto establecerá, operará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Verificadores con apego a lo que dispone esta Ley y su Reglamento

Artículo 14. El Registro contendrá la información siguiente:

- I. Nombre del verificador.
- II. Fotografía del verificador.
- III. Número de credencial expedida por el Instituto.
- IV. Materia de la Verificación.
- V. Unidad Administrativa de ubicación.

Artículo 15. Todas las y los servidores públicos que realicen funciones de verificación deberán estar inscritos en el Registro.

TÍTULO TERCERO  
DE LAS Y LOS VERIFICADORES

Capítulo I  
De los Requisitos

Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, las y los Verificadores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- III. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.
- IV. Acreditar los conocimientos y experiencia en la materia de verificaciones.
- V. Haber sido inscrito en el Registro y credencializado.
- VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Capítulo II  
De las funciones

Artículo 17. Las y los servidores públicos que ejerzan funciones de verificación, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Practicar las visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto con apego a los principios de legalidad, prontitud, honradez, imparcialidad y transparencia.
- II. Excusarse o abstenerse de realizar la visita de verificación si existe algún conflicto de intereses, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que comunicará a su superior jerárquico para que resuelva lo conducente.
- III. Rendir al Instituto un informe detallado de las visitas que practique, en los términos que establezca el Reglamento.
- IV. Estar inscrito en el Registro.
- V. Asistir a los cursos de capacitación.
- VI. Acreditar las evaluaciones ordenadas por el Instituto.
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO  
De las Responsabilidades

Artículo 18. Las y los servidores públicos integrantes del Instituto y con funciones de verificación serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento de la presente Ley y su Reglamento y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. El Instituto emitirá los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. En tanto el Instituto asume sus atribuciones y facultades. las dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal que sean competentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán ejerciendo sus funciones de verificación.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor de este Decreto, las menciones que en otras disposiciones se hagan respecto de las dependencias y órganos vinculados con facultades de verificación administrativa, se entenderán competencia del Instituto, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

OCTAVO. Las dependencias del Ejecutivo del Estado que tengan a su cargo funciones de verificación en las materias a que se refiere la presente Ley, darán a conocer al Instituto la plantilla de servidores públicos que las realizan, así como su especialidad, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo, serán adscritos al Instituto para el desempeño de sus funciones y con las obligaciones que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables les impongan, sin que esto afecte sus derechos laborales, cuya obligación continuará a cargo de las unidades administrativas en las que se desempeñen, las que los proveerán de los elementos necesarios, tanto materiales, como financieros, servicios generales, los demás indispensables para el ejercicio de sus funciones laborales y continuarán realizando el pago del salario por las mismas.

**NOVENO.** El Instituto contará con un término de treinta días hábiles para crear el Registro Estatal de Verificadores.

**DÉCIMO.** El Instituto contará con un término de sesenta días hábiles a partir de la recepción de la plantilla de verificadores a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo el registro y la credencialización correspondiente.

Transcurrido el plazo a que se refiere este artículo las y los servidores públicos no podrán desempeñar funciones de verificación sin estar inscritos en el registro y credencializados al Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 de diciembre de dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H  
"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desincorporar y enajenar del patrimonio estatal el inmueble denominado "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el resultado de la consulta ciudadana, siendo la expresión del conocimiento de la problemática del Estado, de sus regiones, ciudades y comunidades y en él se establecen las acciones encaminadas a la resolución de las principales demandas sociales, por ello es el instrumento rector de la presente administración estatal.

Que la dinámica de globalización mundial obliga al Estado moderno y responsable a atender los grandes retos que el país y la Entidad enfrentan y que constituye una de las mejores opciones para superar rezagos, llevar a cabo una mejor elección para la generación de riqueza y bienestar a fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos y de los mexiquenses, e integrar a los habitantes de la Entidad al desarrollo y a la competitividad.

Que en ese sentido el Gobierno del Estado durante el transcurso de la presente administración se ha propuesto realizar un esfuerzo importante en materia de desarrollo económico, fomentando polos de desarrollo en las diversas regiones, para mantener un esfuerzo sostenido en el incremento a la inversión y economía locales.

Que el Gobierno del Estado de México dentro de su patrimonio inmobiliario cuenta con diversos bienes inmuebles que a la fecha no tienen una utilidad pública y que no pueden ser susceptibles de un uso o destino por parte de las dependencias del sector central en virtud de la inversión económica que se requiere para darle una utilidad en beneficio de la ciudadanía mexiquense. En el presente caso, al ser un inmueble de una superficie considerable y permanecer ocioso a merced de terceras personas que sin conocer o conociendo la situación jurídica de los mismos, pretenden obtener un beneficio indebido al instalarse y ocupar de manera irregular bienes de propiedad gubernamental, dementan la imagen y repercuten en una afectación patrimonial y económica en contra del erario público, ya que a pesar de los múltiples esfuerzos por mantener a salvo el patrimonio inmobiliario estatal, no son suficientes debido a la gran infraestructura que se requeriría y la asignación de una gran cantidad de recursos que permitan el resguardo de la totalidad del patrimonio inmobiliario.

Asimismo se tiene como objetivo coadyuvar en el crecimiento económico con acciones certeras que se reflejen en la creación de espacios productivos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en la región, siendo ésta un punto clave en este propósito, donde convergen la actividad productiva así como las vías de desarrollo necesarias para cumplir con el objetivo planteado. Esto con la clara convicción de ejercer un Gobierno incluyente que atienda las necesidades de una sociedad dinámica e integral que tenga como base la rendición de cuentas y el manejo responsable de los activos estatales, generando mayor bienestar social en aras de cimentar los proyectos venideros, por lo que resulta más viable su aprovechamiento a través de otros

organismos, instituciones o en su caso el sector privado, que cuenten con los recursos necesarios para ejecutar programas de desarrollo que la Entidad requiere.

Que existe la necesidad apremiante de generar acciones gubernamentales que permitan eficientar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la administración pública, por lo que como una medida de sustentabilidad, el Gobierno del Estado de México ha considerado conveniente la enajenación del bien inmueble de propiedad Estatal que se encuentra en desuso y no depara un beneficio a la comunidad para conservarlo, asimismo no repercute en ninguna prerrogativa social, en consecuencia su desincorporación y posterior enajenación resulta mayormente benéfica.

Bajo este contexto, la operación inmobiliaria que se somete al conocimiento y autorización del Pleno Legislativo, conlleva como fin reflejar el ejercicio de una administración transparente en cuanto al acervo patrimonial mexiquense, así como eficientar el destino y uso del patrimonio inmobiliario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y finalmente generar las condiciones territoriales y técnicas que permitan crear infraestructura o los espacios que aglutinen los esfuerzos gubernamentales por mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la sociedad mexiquense.

Cabe mencionar que el inmueble cuya desincorporación se propone no se encuentra afecto a la prestación de un servicio público, ni resulta estratégico para el desarrollo de actividades públicas, por lo que su enajenación redundará en el fortalecimiento de las finanzas públicas y en la instrumentación de proyectos benéficos para la sociedad mexiquense.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo a mi cargo estima oportuno someter a su alta investidura la desincorporación y posterior enajenación el inmueble de propiedad estatal identificado como "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México con una superficie de 1'881,051.30 metros cuadrados de terreno y con una superficie de 11,316.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

**"RANCHO SANTA JULIA"** (Lotes 1 y 3)

**LOTE 1.** "Con una superficie de 332,233.50 metros cuadrados, cuya poligonal se describe a continuación, tomando como referencia el plano de subdivisión autorizada por oficio 206112/1289/SIV/96, de 12 de septiembre de 1996, por la Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana del Gobierno del Estado de México.

Al norte: partiendo del punto 7'siete prima, del plano de autorización de subdivisión referido con rumbo poniente-oriente, 6 seis líneas quebradas con una distancia de 616.99 (seiscientos dieciséis metros noventa y nueve centímetros), hasta llegar al punto 1' uno prima, colindando con restricción de carretera. Por el oriente: partiendo del punto 1 'uno prima, con rumbo norte-sur, 16 dieciséis líneas quebradas con una distancia de 773.27 (setecientos setenta y tres metros veintisiete centímetros), hasta llegar al punto 104 ciento cuatro, colindando con ejido de Mina México. Por el sur: partiendo del punto 104 (ciento cuatro) con rumbo oriente-poniente, en una línea de 875.31 (ochocientos setenta y cinco metros treinta y un centímetros), hasta llegar al punto 10' diez prima colindando con Ejido de Santa Juana, por el poniente: partiendo del punto 10'diez prima con rumbo sur-norte, en 3 líneas quebradas con una distancia de 375.39 (trescientos setenta y cinco metros treinta y nueve centímetros), colindando con restricción de carretera, hasta llegar al punto 7'siete prima cerrando el polígono" (sic).

**LOTE 3.** "Con una superficie de 314,967.80 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros cuadrados), con la referencia al plano de subdivisión ya citado en el anterior apartado, se describe la poligonal de la siguiente forma:

Por el norte: partiendo del punto 76 (setenta y seis) con rumbo poniente-oriente, 6 (seis) líneas quebradas con una distancia de 690.81 (seiscientos noventa metros ochenta y un centímetros), colindando con ejido de Mina México, hasta llegar al punto 84 (ochenta y cuatro). Por el oriente: partiendo del punto 84 (ochenta y cuatro)

con rumbo norte-sur, 4 (cuatro) líneas quebradas con una distancia de 598.71 (quinientos noventa y ocho metros setenta y un centímetros), hasta llegar al punto 88 (ochenta y ocho) colindando con carretera. Por el sur: partiendo del punto 88 (ochenta y ocho) con rumbo oriente-poniente, 4 (cuatro) líneas quebradas con una distancia de 655.00 (seiscientos cincuenta y cinco metros), hasta llegar al punto "F", colindando con restricción de carretera. Por el poniente: partiendo del punto "E", con rumbo sur-norte, 19 (diecinueve) líneas quebradas con una distancia de 1.788.07 (mil setecientos ochenta y ocho metros siete centímetros), colindando con lote 2 (dos) y Rancho "Arroyo hasta llegar al punto 76 (setenta y seis), cerrando el polígono" (sic).

**"RANCHO ARROYO".** Con una superficie de 54-80-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, cero cero centíareas), adquirido a través de la escritura pública número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha diez de junio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número cinco de esta ciudad de Toluca, Estado de México, documento que obra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma ciudad, bajo la partida número 678-2283 (seiscientos setenta y ocho guion dos mil doscientos ochenta y tres), del volumen 200 (doscientos), libro primero, sección primera, a fojas 117 (ciento diecisiete), de fecha 12 de mayo de 1983, por el contrato de donación gratuita que otorgó el Gobierno del Estado de México, en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.

Con las siguientes medidas y colindancias, según se detallan en la Escritura Pública referida en éste mismo párrafo:

"Al norte y al este, en una línea quebrada, con terreno del ejido de Mina México, al sur, con la Finca Rústica denominada "Santa Julia", barranca de por medio y al oeste, terreno del Rancho "La Palma".

Partiendo del punto más al norte que tiene la poligonal y siguiendo el orden de las manecillas del reloj, parte la línea con rumbo al sur dos líneas la primera de 90.80 (noventa metros ochenta centímetros) y la segunda de 54.15 (cincuenta y cuatro metros quince centímetros), colindando al poniente con el ejido de Mina México, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, la línea continua al poniente en 408.59 (cuatrocientos ocho metros cincuenta y nueve centímetros), colindando al norte con el ejido de Mina México, en este punto la línea quiebra al sur en 76.66 (setenta y seis metros sesenta y seis centímetros), colindando al oriente con ejido Mina México, continúa la línea con el mismo rumbo en 60.83 (sesenta metros ochenta y tres centímetros) y colinda al oriente con lote tres de la subdivisión del predio "Santa Julia", en este punto parte al oriente en un tramo de 112.07 (ciento doce metros siete centímetros), al norte con el anterior colindante, continúa la línea al sur en 165.53 (ciento sesenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros) y 173.28 (ciento setenta y tres metros veintiocho centímetros), quiebra más al sureste en 101.55 (ciento un metros cincuenta y cinco centímetros), vuelve a tomar rumbo al sur en dos tramos el primero de 32.25 (treinta y dos metros veinticinco centímetros) y el segundo de 90.20 (noventa metros veinte centímetros), para continuar con rumbo sureste en 103.32 (ciento tres metros treinta y dos centímetros), colindando todas las líneas al oriente con el lote tres del Rancho "Santa Julia", con rumbo poniente quiebra la línea en ángulo agudo, al oeste en 62.29 (sesenta y dos metros veintinueve centímetros), continúa al noroeste en una línea de 69.97 (sesenta y nueve metros noventa y siete centímetros), quiebra al sureste en 56.92 (cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) y 115.60 (ciento quince metros sesenta centímetros), sigue hacia el poniente 62.51 (sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros) y 78.41 (setenta y ocho metros cuarenta y un centímetros), después continúa hacia el noroeste en 51.86 (cincuenta y un metros ochenta y seis centímetros), 100.12 (cien metros doce centímetros) y hacia el oeste en 42.76 (cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros), colindando al sur con fracción tres del Rancho "Santa Julia", en este punto quiebra al norte en 24.08 (veinticuatro metros ocho centímetros), colindando al poniente con segregación del Rancho "Los Castañeda", continuando al noroeste en 40.16 (cuarenta metros dieciséis centímetros), con el mismo colindante, al norte en 167.09 (ciento sesenta y siete metros nueve centímetros), colindando al poniente con la fracción "C" del Rancho "La Palma", continúa en una línea de 21.10 (veintiún metros diez centímetros), al norte colindando al noroeste con la fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", la línea quiebra al noroeste en una línea de 351.81 (trescientos cincuenta y un metros ochenta y un centímetros), al suroeste con el anterior colindante, quiebra al suroeste en 54.38 (cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros), al sureste con el mismo colindante, quiebra al noreste en dos líneas la primera de 242.07 (doscientos cuarenta y dos metros siete centímetros) y la segunda de 194.67 (ciento noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros), con el mismo colindante, quiebra al noreste en 83.87 (ochenta y tres metros ochenta y siete centímetros) y 31.89 (treinta y un metros ochenta y nueve centímetros), colindando al noroeste con Rancho "La Palma", quiebra la línea con rumbo al este en 36.22 (treinta y seis metros veintidós centímetros), quiebra el sureste en cuatro líneas de 69.86 (sesenta y nueve metros ochenta y

seis centímetros), 78.16 (setenta y ocho metros dieciséis centímetros), 92.44 (noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros) y 61.13 (sesenta y un metros trece centímetros), para quebrar con rumbo noreste en 50.33 (cincuenta metros treinta y tres centímetros) y 137.93 (ciento treinta y siete metros noventa y tres centímetros), colindando al norte con fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", con lo que cierra la poligonal" (sic).

**"RANCHO LA PALMA"** (Fracciones "A", "13" y "C")

**FRACCIÓN "A" DEL "RANCHO LA PALMA"**, que formó parte del "Rancho La Palma", con superficie de 647,866.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del punto cinco del plano, en una línea de trescientos dieciséis metros seis centímetros al norte, con el Ejido de Santa Juana, después en otra línea noroeste, de treinta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el punto siete, del punto siete al ocho en una línea noreste, ciento tres metros treinta y tres centímetros, con M. Carmona, para continuar el lindero al oriente al punto nueve, en sesenta y tres metros veintidós centímetros, con M. Bernal y después de oriente a poniente una línea que llega al punto diecinueve en ciento diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero en una línea al sur al punto dieciocho que mide ciento treinta y dos metros noventa centímetros, sigue el lindero con rumbo sur hasta el punto dieciséis en dos líneas, la primera de ciento veinte metros cuatro centímetros y la segunda de cuatrocientos seis metros nueve centímetros, en estas líneas con propiedad del señor Dolores Sánchez, continúa el lindero con rumbo sureste en varias líneas que llegan al punto veintitrés y miden, la primera ciento cuarenta y cuatro metros cinco centímetros, la segunda, ciento diecinueve metros trece centímetros, la tercera ciento cincuenta y seis metros ochenta y un centímetros y la cuarta y última ciento cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, para continuar el lindero en una línea al sur, de setenta y seis metros veintiocho centímetros, otra al oriente, de cuarenta y un metros noventa y cuatro centímetros y una de norte a sur de dieciséis metros once centímetros para seguir el lindero hacia el norte con la misma medida y continuar con rumbo sureste hasta el punto treinta y uno, lindando en la primera línea ciento ochenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en la segunda ciento veinticinco metros veintidós centímetros, en la tercera ciento sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros y en la cuarta doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros hasta llegar al punto treinta y uno en ciento ochenta y siete metros veinte centímetros, en todas líneas con propiedad de Dolores Sánchez, del punto último al treinta y dos de sur a norte mide ciento sesenta y cuatro metros once centímetros y linda con la Hacienda de Arroyo, continúa el lindero de sur a noroeste, en una línea de trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, para seguir el lindero de poniente a oriente en cincuenta y cuatro metros setenta centímetros y continuar hasta el punto treinta y seis en dos líneas al oeste de doscientos cuarenta y tres metros doce centímetros y de ciento noventa y dos metros seis centímetros, sigue el lindero al norte en noventa y seis metros sesenta y cuatro centímetros para continuar al oriente, en una línea hacia el oriente de setenta y cinco metros treinta y siete centímetros, continúa el punto treinta y nueve en doscientos cuarenta y nueve metros veinte centímetros y en una línea al noreste al punto cuarenta en ciento noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, sigue el lindero de sur a norte en una línea de setenta y siete metros diecinueve centímetros para continuar de oriente a poniente en treinta y dos metros veintidós centímetros y después de sur a norte en veintinueve metros diecisiete centímetros, en estas líneas con Ejido de Santa Juana, continúa el lindero hasta llegar al punto cuarenta y cuatro de oriente a poniente en doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, con B. Mercado y C. Munguía, para continuar de sur a norte en ciento cincuenta y siete metros setenta y dos centímetros al punto cuarenta y cinco con propiedad del C. Munguía, continúa el lindero en una línea de oriente a poniente en ciento setenta y cuatro metros y setenta y cuatro centímetros lindando con vía del Ferrocarril, sigue de norte a sur en cuarenta y ocho metros noventa y tres centímetros y después de oriente a poniente en doscientos cuatro metros veintidós centímetros para continuar de sur a norte en cien metros al punto "D" y llegar en una línea de oriente a poniente en trescientos doce metros al punto "C" sigue al punto "B" en doscientos veintiocho metros continuando al punto "A", en ciento cuarenta metros y al punto cinco que es el de partida de doscientos metros, en todas estas líneas con propiedad del Señor Alfredo Mañón.

**FRACCIÓN "B" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 12,984.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en dos líneas, una de 114.00 (ciento catorce metros) y la otra de 64.00 (sesenta y cuatro metros), con el Rancho La Palma, al sur, 82.00 (ochenta y dos metros). con Rosendo Hurtado, al oriente en tres líneas, la primera de 38.00 (treinta y ocho metros), la segunda de 32.00 (treinta y dos metros) y la tercera de 79.00 (setenta y nueve metros), con el Rancho La Palma y al poniente, dos líneas, una 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) y la otra 71.00 (setenta y un metros), en ambas con J. Dolores Sánchez.

**FRACCIÓN "C" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 25,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Norte, en dos líneas, la primera 256.49 (doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros) y la segunda 187.20 (ciento ochenta y siete metros veinte centímetros), con el Rancho de La Palma, al sur, en dos líneas, la primera de 250.00 (doscientos cincuenta) y la segunda de 170.00 (ciento setenta metros), en ambas con J. Dolores Sánchez, al oriente, una línea de 60.00 (sesenta metros), con la Hacienda de Arroyo y al poniente, 57.00 (cincuenta y siete metros), con J. Dolores Sánchez.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH Estado de México a través de oficio 401.6(4)77.2016/1320, manifiesta que el inmueble no cuenta con valor arqueológico, sin embargo cualquier excavación que se contemple realizar en el área donde se localizan los monumentos históricos que datan uno del Siglo XIX y otro del Siglo XVIII, se tendrá que dar aviso quince días hábiles antes de iniciar cualquier trabajo, previa autorización del área de monumentos históricos de ese centro INAH Estado de México, asimismo por oficio 401.B(10)77.2016/0627 establece que dentro del inmueble se localizan los monumentos históricos que datan uno del siglo XIX y otro del siglo XVIII, por lo que cualquier trabajo mayor o menor que se pretenda realizar en el mencionado inmueble requiere ser normado por ese Instituto previa autorización de los trabajos.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos. Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México la desincorporación del inmueble de propiedad estatal identificado como "Rancho Arroyo", mismo que se conforma por los polígonos identificados como "Rancho Santa Julia" (Lotes 1 y 3), "Rancho Arroyo" y "Rancho la Palma" (Fracciones "A", "B" y "C"), ubicado en la localidad Mina México, del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1'881,051.30 metros cuadrados de terreno y con una superficie de 11,316.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

**"RANCHO SANTA JULIA"** (Lotes 1 y 3)

**LOTE 1.** "Con una superficie de 332,233.50 metros cuadrados, cuya poligonal se describe a continuación, tomando como referencia el plano de subdivisión autorizada por oficio 206112/1289/SIV/96, de 12 de septiembre de 1996, por la Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana del Gobierno del Estado de México.

Al norte: partiendo del punto 7:siete prima, del plano de autorización de subdivisión referido con rumbo poniente-oriente, 6 seis líneas quebradas con una distancia de 616.99 (seiscientos dieciséis metros noventa y nueve centímetros), hasta llegar al punto 1: uno prima, colindando con restricción de carretera. Por el oriente: partiendo del punto 1'uno prima, con rumbo norte-sur, 16 dieciséis líneas quebradas con una distancia de 773.27 (setecientos setenta y tres metros veintisiete centímetros), hasta llegar al punto 104 ciento cuatro, colindando con ejido de Mina México. Por el sur: partiendo del punto 104 (ciento cuatro) con rumbo oriente-poniente, en una línea de 875.31 (ochocientos setenta y cinco metros treinta y un centímetros), hasta llegar al punto 10'diez prima colindando con Ejido de Santa Juana, por el poniente: partiendo del punto 10'diez prima con rumbo sur-norte, en 3 líneas quebradas con una distancia de 375.39 (trescientos setenta y cinco metros treinta y nueve centímetros), colindando con restricción de carretera, hasta llegar al punto 7 siete prima cerrando el polígono" (sic).

**LOTE 3.** "Con una superficie de 314,967.80 (trescientos catorce mil novecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros cuadrados), con la referencia al plano de subdivisión ya citado en el anterior apartado, se describe la poligonal de la siguiente forma:

Por el norte: partiendo del punto 76 (setenta y seis) con rumbo poniente-oriente, 6 (seis) líneas quebradas con una distancia de 690.81 (seiscientos noventa metros ochenta y un centímetros), colindando con ejido de Mina México, hasta llegar al punto 84 (ochenta y cuatro). Por el oriente: partiendo del punto 84 (ochenta y cuatro) con rumbo norte-sur, 4 (cuatro) líneas quebradas con una distancia de 598.71 (quinientos noventa y ocho metros setenta y un centímetros), hasta llegar al punto 88 (ochenta y ocho) colindando con carretera. Por el sur: partiendo del punto 88 (ochenta y ocho) con rumbo oriente-poniente, 4 cuatro líneas quebradas con una distancia de 655.00 (seiscientos cincuenta y cinco metros), hasta llegar al punto "F", colindando con restricción de carretera. Por el poniente: partiendo del punto "F", con rumbo sur-norte, 19 (diecinueve) líneas quebradas con una distancia de 1,788.07 (mil setecientos ochenta y ocho metros siete centímetros), colindando con lote 2 (dos) y Rancho "Arroyo", hasta llegar al punto 76 (setenta y seis), cerrando el polígono" (sic).

**"RANCHO ARROYO".** Con una superficie de 54-80-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, cero cero centiareas), adquirido a través de la escritura pública número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha diez de junio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número cinco de esta ciudad de Toluca, Estado de México, documento que obra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta misma ciudad, bajo la partida número 678-2283 (seiscientos setenta y ocho guion dos mil doscientos ochenta y tres), del volumen 200 (doscientos), libro primero. sección primera, a fojas 117 (ciento diecisiete), de 12 de mayo de 1983, por el contrato de donación gratuita que otorgó el Gobierno del Estado de México, en favor de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.

Con las siguientes medidas y colindancias, según se detallan en la Escritura Pública referida en el párrafo anterior:

"Al norte y al este, en una línea quebrada, con terreno del ejido de Mina México, al sur, con la Finca Rústica denominada "Santa Julia", barranca de por medio y al oeste, terreno del Rancho "La Palma".

Partiendo del punto más al norte que tiene la poligonal y siguiendo el orden de las manecillas del reloj, parte la línea con rumbo al sur dos líneas la primera de 90.80 (noventa metros ochenta centímetros) y la segunda de 54.15 (cincuenta y cuatro metros quince centímetros), colindando al poniente con el ejido de Mina México, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, la línea continua al poniente en 408.59 (cuatrocientos ocho metros cincuenta y nueve centímetros), colindando al norte con el ejido de Mina México, en este punto la línea quiebra al sur en 76.66 (setenta y seis metros sesenta y seis centímetros), colindando al oriente con ejido Mina México, continúa la línea con el mismo rumbo en 60.83 (sesenta metros ochenta y tres centímetros) y colinda al oriente con lote tres de la subdivisión del predio "Santa Julia", en este punto parte al oriente en un tramo de 112.07 (ciento doce metros siete centímetros), al norte con el anterior colindante, continúa la línea al sur en

165.53 (ciento sesenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros) y 173.28 (ciento setenta y tres metros veintiocho centímetros), quiebra más al sureste en 101.55 (ciento un metros cincuenta y cinco centímetros), vuelve a tomar rumbo al sur en dos tramos el primero de 32.25 (treinta y dos metros veinticinco centímetros) y el segundo de 90.20 (noventa metros veinte centímetros), para continuar con rumbo sureste en 103.32 (ciento tres metros treinta y dos centímetros), colindando todas las líneas al oriente con el lote tres del Rancho "Santa Julia", con rumbo poniente quiebra la línea en ángulo agudo, al oeste en 62.29 (sesenta y dos metros veintinueve centímetros), continúa al noroeste en una línea de 69.97 (sesenta y nueve metros noventa y siete centímetros), quiebra al sureste en 56.92 (cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros) y 115.60 (ciento quince metros sesenta centímetros), sigue hacia el poniente 62.51 (sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros) y 78.41 (setenta y ocho metros cuarenta y un centímetros), después continúa hacia el noroeste en 51.86 (cincuenta y un metros ochenta y seis centímetros), 100.12 (cien metros doce centímetros) y hacia el oeste en 42.76 (cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros), colindando al sur con fracción tres del Rancho "Santa Julia", en este punto quiebra al norte en 24.08 (veinticuatro metros ocho centímetros), colindando al poniente con segregación del Rancho "Los Castañeda", continuando al noroeste en 40.16 (cuarenta metros dieciséis centímetros), con el mismo colindante, al norte en 167.09 (ciento sesenta y siete metros nueve centímetros), colindando al poniente con la fracción "C" del Rancho "La Palma", continúa en una línea de 21.10 (veintiún metros diez centímetros), al norte colindando al noroeste con la fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", la línea quiebra al noroeste en una línea de 351.81 (trescientos cincuenta y un metros ochenta y un centímetros), al suroeste con el anterior colindante, quiebra al suroeste en 54.38 (cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros), al sureste con el mismo colindante, quiebra al noreste en dos líneas la primera de 242.07 (doscientos cuarenta y dos metros siete centímetros) y la segunda de 194.67 (ciento noventa y cuatro metros sesenta y siete centímetros), con el mismo colindante, quiebra al noreste en 83.87 (ochenta y tres metros ochenta y siete centímetros) y 31.89 (treinta y un metros ochenta y nueve centímetros), colindando al noroeste con Rancho "La Palma", quiebra la línea con rumbo al este en 36.22 (treinta y seis metros veintidós centímetros), quiebra el sureste en cuatro líneas de 69.86 (sesenta y nueve metros ochenta y seis centímetros), 78.16 (setenta y ocho metros dieciséis centímetros), 92.44 (noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros) y 61.13 (sesenta y un metros trece centímetros), para quebrar con rumbo noreste en 50.33 (cincuenta metros treinta y tres centímetros) y 137.93 (ciento treinta y siete metros noventa y tres centímetros), colindando al norte con fracción "Segundo" del Rancho "La Palma", con lo que cierra la poligonal" (sic).

**"RANCHO LA PALMA"** (Fracciones "A", "B" y "C")

**FRACCIÓN "A" DEL "RANCHO LA PALMA"**, que formó parte del "Rancho La Palma", con superficie de 647,866.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del punto cinco del plano, en una línea de trescientos dieciséis metros seis centímetros al norte, con el Ejido de Santa Juana, después en otra línea noroeste, de treinta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el punto siete, del punto siete al ocho en una línea noreste, ciento tres metros treinta y tres centímetros, con M. Carmona, para continuar el lindero al oriente al punto nueve, en sesenta y tres metros veintiún centímetros, con M. Bernal y después de oriente a poniente una línea que llega al punto diecinueve en ciento diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero en una línea al sur al punto dieciocho que mide ciento treinta y dos metros noventa centímetros, sigue el lindero con rumbo sur hasta el punto dieciséis en dos líneas, la primera de ciento veinte metros cuatro centímetros y la segunda de cuatrocientos seis metros nueve centímetros, en estas líneas con propiedad del señor Dolores Sánchez, continúa el lindero con rumbo sureste en varias líneas que llegan al punto veintitrés y miden, la primera ciento cuarenta y cuatro metros cinco centímetros, la segunda, ciento diecinueve metros trece centímetros, la tercera ciento cincuenta y seis metros ochenta y un centímetros y la cuarta y última ciento cincuenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, para continuar el lindero en una línea al sur, de setenta y seis metros veintiocho centímetros, otra al oriente, de cuarenta y un metros noventa y cuatro centímetros y una de norte a sur de dieciséis metros once centímetros para seguir el lindero hacia el norte con la misma medida y continuar con rumbo sureste hasta el punto treinta y uno, lindando en la primera línea ciento ochenta y dos metros noventa y cinco centímetros, en la segunda ciento veinticinco metros veintiún centímetros, en la tercera ciento sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros y en la cuarta doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros hasta llegar al punto treinta y uno en ciento ochenta y siete metros veinte centímetros, en todas líneas con propiedad de Dolores Sánchez, del punto último al treinta y dos de sur a norte mide ciento sesenta y cuatro metros once centímetros y linda con la Hacienda de Arroyo, continúa el lindero de sur a noroeste, en una línea de trescientos cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros, para seguir el lindero de poniente a oriente en cincuenta y cuatro metros setenta

centímetros y continuar hasta el punto treinta y seis en dos líneas al oeste de doscientos cuarenta y tres metros doce centímetros y de ciento noventa y dos metros seis centímetros, sigue el lindero al norte en noventa y seis metros sesenta y cuatro centímetros para continuar al oriente, en una línea hacia el oriente de setenta y cinco metros treinta y siete centímetros, continúa el punto treinta y nueve en doscientos cuarenta y nueve metros veinte centímetros y en una línea al noreste al punto cuarenta en ciento noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, sigue el lindero de sur a norte en una línea de setenta y siete metros diecinueve centímetros para continuar de oriente a poniente en treinta y dos metros veintiún centímetros y después de sur a norte en veintinueve metros diecisiete centímetros, en estas líneas con Ejido de Santa Juana, continúa el lindero hasta llegar al punto cuarenta y cuatro de oriente a poniente en doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, con B. Mercado y C. Munguía, para continuar de sur a norte en ciento cincuenta y siete metros setenta y dos centímetros al punto cuarenta y cinco con propiedad del C. Munguía, continúa el lindero en una línea de oriente a poniente en ciento setenta y cuatro metros y setenta y cuatro centímetros lindando con vía del Ferrocarril, sigue de norte a sur en cuarenta y ocho metros noventa y tres centímetros y después de oriente a poniente en doscientos cuatro metros veintidós centímetros para continuar de sur a norte en cien metros al punto "D" y llegar en una línea de oriente a poniente en trescientos doce metros al punto "C" sigue al punto "B" en doscientos veintiocho metros continuando al punto "A", en ciento cuarenta metros y al punto cinco que es el de partida de doscientos metros, en todas estas líneas con propiedad del Señor Alfredo Mañón.

**FRACCIÓN "B" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 12,984.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en dos líneas, una de 114.00 (ciento catorce metros) y la otra de 64.00 (sesenta y cuatro metros), con el Rancho La Palma, al sur, 82.00 (ochenta y dos metros), con Rosendo Hurtado, al oriente en tres líneas, la primera de 38.00 (treinta y ocho metros), la segunda de 32.00 (treinta y dos metros) y la tercera de 79.00 (setenta y nueve metros), con el Rancho La Palma y al poniente, dos líneas, una 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) y la otra 71.00 (setenta y un metros), en ambas con J. Dolores Sánchez.

**FRACCIÓN "C" DEL "RANCHO LA PALMA"**, con superficie de 25,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Norte, en dos líneas, la primera 256.49 (doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros) y la segunda 187.20 (ciento ochenta y siete metros veinte centímetros), con el Rancho de La Palma, al sur, en dos líneas, la primera de 250.00 (doscientos cincuenta) y la segunda de 170.00 (ciento setenta metros), en ambas con J. Dolores Sánchez, al oriente, una línea de 60.00 (sesenta metros), con la Hacienda de Arroyo y al poniente, 57.00 (cincuenta y siete metros), con J. Dolores Sánchez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la dependencia competente, formalice la enajenación del inmueble descrito en el artículo que antecede.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá atendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 de diciembre de dos mil dieciséis.

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".**

Toluca de Lerdo, México a 07 de noviembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una Sociedad Protegida es aquélla en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Es así, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 dentro de su pilar número 3, denominado "Sociedad Protegida", establece como uno de sus objetivos el fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, fortaleciendo la estructura y capacidades de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, a través de la creación de unidades especializadas.

Es por ello, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México solicitó al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, la ratificación y aprobación a través de cabildo, respecto de la donación del inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, donde se encuentra construido el Centro de Justicia de Tultitlán, Estado de México.

El Municipio de Tultitlán, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número 72, Barrio Nativitas, Tultitlán, Estado de México, conocido como Lote 2, resultado de la subdivisión, el cual tiene una superficie de 2,172.554 metros cuadrados, que acredita con la escritura pública 5,891 volumen especial ciento treinta, de 30 de septiembre de 2013, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00226280.

En este orden de ideas, en sesiones de cabildo de 3 de abril de 2001, 10 de junio de 2015 y 17 de marzo de 2016 el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, autorizó, rectificó y ratificó la donación del inmueble mencionado con anterioridad a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia donde se encuentra construido el Centro de Justicia de Tultitlán, Estado de México y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 78.84 metros con vialidad pública Isidro Fabela.

Al sur: 61.913 metros con Centro de Desarrollo Infantil número siete. Al oriente: 30.458 metros con lote tres, resultante de la subdivisión.

Al surponiente: 45.126 metros con calle Isidro Fabela.

Es importante señalar que por oficio 401.B (10)77.201512369 de 30 de septiembre de 2015, signado por el delegado del Centro INAH, Estado de México, informa que el inmueble objeto de la donación carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esta H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga. Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número 72, Barrio Nativitas, Tultitlán, Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia donde se encuentra construido el Centro de Justicia de Tultitlán, Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 2,172.554 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al norte:** 78.84 metros con vialidad pública Isidro Fabela.

**Al sur:** 61.913 metros con Centro de Desarrollo Infantil número siete.

**Al oriente:** 30.458 metros con lote tres, resultante de la subdivisión.

**Al surponiente:** 45.126 metros con calle Isidro Fabela.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 de diciembre del año dos mil dieciséis.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 13 de octubre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la nación y su régimen democrático, a través de la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, para la justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad se debe proteger, asimismo se planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que se otorgan.

De igual forma la Ley de Planeación que tiene como objeto entre otros, establecer las normas y principios básicos para llevar a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal, las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática para que el Ejecutivo Federal, coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades.

La planeación fijará objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en la factibilidad cultural, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador de la Entidad, establece la de planear y conducir el desarrollo integral del Estado, así como formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales y los programas que de éstos se deriven.

De ahí que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el instrumento rector de la planeación estatal, expresa las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, para orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Además, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que tiene como objeto entre otros, establecer las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, de la participación democrática de los habitantes de la Entidad, de los grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México, los planes de desarrollo

municipales, la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, para la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo.

En ese sentido, se creó el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación entre el Gobierno y los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas, así como la federación, las entidades federativas y los municipios, mismo que será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

En el cumplimiento de su objeto, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, cuenta con una Asamblea General que dentro de sus atribuciones está la de acordar el establecimiento de la comisión permanente, subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, mismos que actuarán como instancias auxiliares.

Por lo que el desarrollo de la Entidad, su comportamiento demográfico, así como aspectos de tipo socioeconómico, político, operativo e incluso organizacional, implican que la dinámica de planeación sea eficaz y que el apoyo que debe encontrar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México en instancias auxiliares, se oriente a la propuesta, evaluación y consenso de las políticas públicas del desarrollo regional, la ejecución de los programas y acciones de gobierno en el territorio de la Entidad.

En razón de lo anterior, se sugiere agrupar las instancias auxiliares en una sola denominada grupo interinstitucional, que tenga por objeto proponer, evaluar y acordar las políticas públicas y acciones de gobierno de las dependencias del sector central de la administración pública, en cada una de las regiones en las que se divide el Estado de México.

Si bien es cierto, que dichos grupos deben tener una naturaleza sectorial, regional e incluso especial, también lo es que la realidad de la Entidad, requiere la posibilidad de dividir las regiones del territorio estatal, en virtud de su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas. Ello, para la ejecución de programas o líneas de acción derivados de programas de desarrollo regional y que su establecimiento e integración sea determinado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Entonces, la Asamblea General tendrá la capacidad y posibilidad de crear los grupos interinstitucionales en función de las necesidades y las circunstancias particulares de cada municipio, con la participación de los sectores de la administración pública que sean necesarios para incorporarlos en un tiempo determinado, sin necesidad de crear grupos bajo criterios exclusivamente territoriales o sectoriales, como sucede.

Con la presente reforma, el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, podrá contar con instancias auxiliares dinámicas y cuya creación, integración y naturaleza, respondan a propósitos específicos que vuelvan más eficiente el proceso de planeación y evaluación del desarrollo.

De esta forma, los procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como los mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privadas, podrán interrelacionarse para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios con instrumentos eficientes que sean establecidos y modificados en función de la realidad de la Entidad y de las aspiraciones sociales.

De lo anterior, se propone normar la denominación de los subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de los grupos de trabajo por la de grupos interinstitucionales, a efecto de agrupar en un solo ente las instancias auxiliares del comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y permitir a la Asamblea General crearlos en función de las necesidades y circunstancias particulares de cada región.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México. José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO  
LA "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción VIII del artículo 46 y la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 46....**

**I. a la VII. ...**

**VIII. Los titulares o representantes de los grupos interinstitucionales.**

**IX. a la XII. ...**

...

Artículo 50. ...

I. a la V. ...

**VI.** Acordar el establecimiento de la Comisión Permanente **y de los grupos interinstitucionales**, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de esta Ley.

**CUARTO.** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes se aplicarán las vigentes que no sean contrarias a las previstas en esta Ley.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México 10 de noviembre 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México. que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que a fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases del proceso administrativo y disminuir el número de requisitos y trámites, avanzar hacia una simplificación administrativa por medio de una gestión ágil es una forma de responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos. Esta simplificación debe disminuir no solo los requisitos y trámites sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

Es por ello que la administración pública a mi cargo, consiente de la necesidad social que impera para regular de manera adecuada los modos reconocidos por la ley para acceder a la propiedad de un bien, de forma ágil, considera de suma importancia que la figura de la usucapión, también conocida como prescripción adquisitiva, se consolide como una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien, sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de agilización, desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio.

En virtud de lo anterior, el 1ª de junio del presente año. fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 90, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el cual se dispuso establecer en dicha codificación adjetiva de la materia civil. un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión, centrándose en la concentración de actuaciones y reducción de los plazos, lo que permitirá una reducción de recursos materiales y humanos, reservado para los poseedores de buena fe. Así mismo, se destaca en dicha reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que en este nuevo procedimiento se realiza el nombramiento de un defensor público para quienes no designen abogado patrono particular.

En mérito de lo antes expuesto y toda vez que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene por objeto operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil. de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que lo que señala la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a efecto de garantizar la práctica eficaz del Juicio Sumario de Usucapión que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, considera necesario adecuar su normatividad con la finalidad de incluir de manera excepcional el patrocinio de un defensor público en materia civil en favor de las personas que lo soliciten.

Así mismo, derivado de la reforma al apartado A, fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 27 de enero del 2016, en la que se estableció que *"...El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza..."*. se

alinean a ésta disposición, los preceptos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México que establecen percepciones mensuales inferiores a 150 días de salario mínimo vigente en determinada área geográfica, como referencia para considerar procedente el patrocinio gratuito de defensa en materia civil, familiar y mercantil a las personas que lo soliciten, así como requisito para tramitar una caución o una fianza de interés social a favor de un imputado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la presente iniciativa de decreto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 4, fracciones II, III y VI y el artículo 22, fracción II de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos y juicio sumario de usucapión, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvencción hecha en contestación de demanda.

III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física. tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado bancario autorizado.

IV y V. ...

VI. El patrocino a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos. En el caso del juicio sumario de usucapión se autorizará el patrocinio, sin que se practique el estudio socioeconómico correspondiente.

VII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Que tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización que determine anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. y IV. ...

...

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
1 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Es indispensable fortalecer la legislación en materia de maltrato animal en el Estado de México diseñando acciones que se anticipen al maltrato y crueldad a los animales, así la LX Legislatura mediante decreto 493 publicado el 19 de agosto de 2015 en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, se tipificó como delito el maltrato animal en nuestra entidad, con excepción de jarpeos, rodeos, lidias de toros y peleas de gallos.

En nuestro Código Penal, las conductas se sancionan con penas que van de seis meses a dos años de prisión, y multas de 50 a 150 días. Los actos de tortura hacia los animales se castigarán con penas de seis meses a tres años de prisión y multas de 100 a 200 días de salario mínimo.

Así en lo sucesivo, conforme al artículo 235 bis “comete el delito de maltrato animal el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda”

La misma sanción aplicará a quien abandone a cualquier animal y lo deje expuesto a riesgos que amenacen su integridad.

Además, en ese mismo numeral se contempla que alcanzará una pena de seis meses a tres años de prisión quien “cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga”, y quien incurra en zoofilia, y para la reparación del daño se aplicará el fondo para la protección de los animales.

No obstante lo anterior, es necesario e indispensable complementar el marco normativo que actualmente regula la protección animal de especies domésticas y de vida silvestre en el Estado de México, a través del fortalecimiento de las políticas públicas en la materia, privilegiando la coordinación entre autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales que tiendan a evitar el maltrato animal.

Conductas tales, como las que a diario salen a la luz en medios de comunicación masivos resultan alarmantes, sea redes sociales, videos y/o fotografías que muestran la forma en que maltratan a animales, ya que si bien, los hechos plasmados en las imágenes mostradas a través de redes sociales no son “espectáculos circenses”, debe ser considerado un hecho similar que debe tener consecuencia jurídicas.

Este tipo de conductas son un hecho cada vez más recurrente y replicado en grandes urbes, propias de una sociedad con altos índices de violencia intrafamiliar, así como problemas económicos y los medios masivos de comunicación presentan hechos violentos que pueden traer alteraciones en la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende sancionar la conducta de crueldad animal, proponiendo el aseguramiento o decomiso de animales vivos, los cuales se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado.

En el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas podrán solicitar en cualquier momento al su resguardo.

Asimismo, las penas establecidas aumentarán en una mitad, cuando el maltrato o crueldad cause un sufrimiento prolongado en el tiempo, o cuando el maltrato o crueldad que se realice al animal sea publicitado por cualquier medio de comunicación.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente aumentar el marco normativo para prevenir el maltrato animal en la entidad, atendiendo principios democráticos que deben regir en materia penal.

Por lo antes expuesto, se propone la reforma al Código Penal del Estado de México para adoptar el mejores medidas en materia de maltrato animal, a través de las autoridades que determinen el cumplimiento de las disposiciones correspondientes; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Bertha Padilla Chacón**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 48 y 235 bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-**

...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En todo caso de animales domésticos, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo temporal. Las personas que responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

**Artículo 235 Bis.**

...

La misma pena se impondrá a quien intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, sea o no con el propósito de provocarle la muerte, esta pena se aumentaran en una mitad, cuando el maltrato o crueldad cause un sufrimiento al animal prolongado en el tiempo o cuando el maltrato cruel sea videograbado y difundido por cualquier medio de comunicación masivo, sin causa justificada, derecho para ello o con fines de apología.

...

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de      del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo México, a 07 de noviembre de 2016.

**C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE ASAMBLEA  
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

En apego a las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, por mi conducto, somete a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo el sustento de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la interpretación armónica de las fracciones VIII y VI, de los artículos 115 y 116, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que mandatan a las legislaciones estatales, instituir, sentar las bases y preservar las instituciones, principios y garantías al regular las relaciones jurídicas; desde luego, mediante la adaptación a las particulares circunstancias que priven en el Estado.

Atentos a estos preceptos de supremacía constitucional y sus disposiciones reglamentarias, en los que se regulan determinada figura jurídica relacionada con los derechos a favor de los trabajadores burocráticos; surge la necesidad de seguir adecuando el marco jurídico local, siguiendo una hipótesis normativa semejante.

Por lo que, en esta tesitura y con la finalidad de unificar y lograr una coherencia en el orden jurídico estatal, este Grupo Parlamentario propone a esta Honorable Asamblea, que las normas ordinarias que regulan el área del derecho deben seguirse perfeccionando y adecuando a la realidad en que vivimos.

Por otra parte, tomando en cuenta que entre algunos de los preceptos del artículo 123 de la Constitución Federal, establecen que: “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”, así también que “los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley”.

Partiendo de estas disposiciones, los trabajadores al servicio del Estado, tienen el derecho de recurrir ante los Tribunales de arbitraje para dirimir los conflictos de carácter laboral que pudieran surgir. Sin embargo, aquellos trabajadores denominados de confianza, que solamente cuentan con el derecho de disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, se encuentran excluidos por el tipo de funciones que desempeñan.

Por ello, es necesario acudir al Derecho Administrativo, para precisar la connotación del vocablo funcionario público y empleado, entendiéndose por el primero aquel cuyas actividades se relacionan con las atinentes a decisión, titularidad, poder de mando y representatividad. En cambio el significado de la expresión “empleado”, está ligado a tareas de subordinación y ejecución, más no de decisión y representación.

Así mismo, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 8, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice “Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular”. Sin embargo, para los efectos de ésta disposición, es necesario precisar los puestos de confianza de acuerdo a las funciones que desempeñan los servidores públicos, tal como lo señala el artículo 9, de la misma Ley en comento.

Considerando lo anterior y en base a lo que establece el artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México, “El Registro Civil es una institución de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento,

reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su reglamento”.

De igual manera, dispone que “El Registro Civil a través de su titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexicanos y que el titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero”.

Por otra parte dispone que “las Oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General”. Así mismo, dispone que “El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías y que cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los Lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las oficialías queden bajo su control”.

Podemos percatarnos que las disposiciones anteriores nos precisan de forma clara, las funciones y atribuciones del titular y de los oficiales a cargo del Registro Civil; por lo que en esta tesitura y haciendo énfasis en que atentos a que nuestra legislación debe estar acorde a la realidad actual, partimos de la base de que el Código Civil del Estado de México, establece que corresponde al Estado la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección General del Registro Civil y que la titularidad de las Oficialías del Registro Civil corresponde a los funcionarios estatales denominados oficiales del Registro Civil, quienes tienen fe pública en todos los actos que certifican y autorizan; de donde se sigue que dichos oficiales tienen el carácter de funcionarios públicos, ya que cuentan con ciertas facultades de decisión, pues pueden negarse a registrar determinados actos del estado civil de las personas cuando estimen que éstos no se ajustan a la ley.

Tomando como punto de partida estos ordenamientos, se considera necesario establecer con claridad qué tipo de relación laboral es la que se genera entre el Estado y los oficiales del Registro Civil, ya que sus funciones se encuentran directamente vinculadas con los de un servidor público de confianza, para estar en posibilidad de determinar si dichos oficiales carecen o no de acción y de derecho para demandar su reinstalación o el pago de una indemnización constitucional, es decir, cuando se le revoca su nombramiento.

Al respecto, la actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Si tomamos en cuenta que la naturaleza que lo ligó con el Estado, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, fue por un nombramiento de servidor público de confianza como oficial del Registro Civil, puesto que dicho funcionario interviene a nombre y representación del propio Estado con facultades de decisión y fe pública y por ello no debe gozar del derecho a la estabilidad al empleo al desempeñar funciones de tipo registral referentes a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas; consecuentemente, las funciones que realiza este funcionario público deben considerarse como de confianza, y por esta razón deben estar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a su artículo 9°.

De ahí surge la necesidad de adicionar la fracción IX al artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a fin de que ésta reconozca a titulares y oficiales del Registro Civil, como servidores públicos de confianza.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP CARLOS SANCHEZ SANCHEZ  
COORDINADOR**

**DIP. OSCAR VERGARA GOMEZ**

**PROYECTO DE DECRETO**

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, decreta:

**UNICO.-** Se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

**IX. Registro Civil,** Aquellos que tengan por objeto inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expedir las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción,

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil dieciséis.

**SINOPSIS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCION IX, AL ARTICULO 9, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, A FIN DE QUE SE RECONOZCAN COMO SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA AL TITULAR Y A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 1º de diciembre de 2016.

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
P R E S E N T E S**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; la que suscribe, Diputada Areli Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, someto a su elevada consideración, el Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, así como los resultados de las mismas acciones, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”; además, afirma que esta violencia se caracteriza por tres rasgos:

La violencia en contra de la mujer tiene muchas manifestaciones, incluyendo formas que pueden ser a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica, así como la trata de personas que incluye la explotación sexual, el trabajo forzoso o el tráfico de órganos.

Recordemos que la expresión más brutal de la violencia es aquella que pone en riesgo la vida de las personas y que en muchos casos tiene la intención de terminar con su vida.

Lamentablemente la violencia feminicida es un problema que ha lastimado profundamente a nuestro Estado en los últimos años.

Según cifras de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), organización civil que cuenta con estatus consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de 2005 a 2010 se registraron 922 casos de homicidios con características feminicidas en el Estado de México, es decir, un promedio de casi 185 homicidios por año. Debido a estas cifras tan altas, el 8 de diciembre del año 2010, la CMDPDH y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), solicitaron oficialmente la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para nuestra Entidad.

Sin embargo, el 11 de enero del 2011, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determinó con once votos a favor, 20 en contra y 2 abstenciones, la improcedencia de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para nuestra Entidad. Cabe señalar que los veinte votos en contra, provinieron de las representaciones de los estados de la República, entre el que se contabiliza la representación del Estado de México, quien realizó una férrea oposición, no por cuestiones de fondo, sino argumentando cuestiones procedimentales.

Finalmente, y posterior a la solicitud realizada por el Gobernador del Estado de México, en fecha 31 de julio de 2015, es decir, a casi cinco años después de que las organizaciones sociales antes mencionadas realizaran la solicitud, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determinó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para once municipios: Ecatepec de

Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

Recordemos que este la Alerta de Violencia de Género es un mecanismo de acción gubernamental de emergencia, que tiene como fin enfrentar y erradicar la violencia feminicida en los estados de la República Mexicana, por lo que si se hubiera determinado a tiempo en el Estado de México, hubiera significado la gran oportunidad de reducir los casos de homicidios con características feminicidas, que se han presentado en los últimos cinco años.

Como resultado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, el Gobierno del Estado publicó 15 acciones de urgentes para hacer frente a dicha problemática, especificando las áreas encargadas de su aplicación:

| <b>Acciones urgentes contempladas en la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en Edomex</b> |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| <b>No.</b>   | <b>Acción</b>   | <b>Área o dependencia competente</b> |
| 1  | Divulgación de la AVGM.   | GEM                                  |
| 2  | Definir una estrategia de prevención, vigilancia y seguridad pública.   | GEM y Municipio                      |
| 3  | Acciones inmediatas y exhaustivas para tramitar diligentemente órdenes de protección, y para gestionar la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. | PGJEM, CES y Municipio               |
| 4  | Elaboración de Protocolos de Actuación y Reacción Policial.   | PGJEM, CES y Municipio               |
| 5  | Creación de agrupaciones especializadas en género y de reacción inmediata.  | PGJEM                                |
| 6  | Recuperación de espacios públicos.  | GEM y Municipio                      |
| 7  | Creación de un programa de cultura institucional para la igualdad y de unidades de género.  | GEM Y Municipio                      |
| 8  | Integración de un banco de datos de violencia contra la mujer para la correcta generación de políticas públicas de prevención y atención a mujeres y niñas.         | PGJEM, GEM y municipio               |
| 9  | Generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas.   | GEM                                  |
| 10   | Capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres.   | GEM, PGJEM y Municipio               |
| 11   | Realizar campañas de prevención en escuelas, para la sociedad en general y de los espacios de atención a las diversas problemáticas.                                | GEM, PGJEM y Municipio               |
| 12   | Creación de un grupo especializado para el avance en la investigación de los casos de violencia de género.  | PGJEM                                |
| 13   | Medidas para garantizar el efectivo acceso a la justicia y la reparación integral del daño.   | PGJEM                                |
| 14   | Creación de un grupo especializado en análisis de contextos de violencia.   | PGJEM, GEM y municipio               |
| 15   | Armonización legislativa.   | Diputados                            |

Se han cumplido casi 16 meses desde la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de México, y hasta el momento, continúa de manera alarmante la violencia y homicidios con características de feminicidios, ya que en lo que va de este año, se ha reportado un incremento, pero más allá y más grave, no se ha arrestado a ningún agresor.

Las organizaciones sociales México Suma y Mujeres en Cadena denunciaron, el 7 de marzo de 2016, que llevaban contabilizados 87 feminicidios en la entidad desde la Declaratoria de la Alerta de Género para los 11 municipios, y que en lo que iba del año 2016, se habían encontrado 40 mujeres muertas, de las cuales el gobierno solo había reconocido 8 casos como feminicidios.

Al mes de abril del presente año, la Procuraduría General de Justicia del Estado había iniciado 25 investigaciones por el delito de feminicidio, lo que significó un aumento de 30 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior, además de registrar 90 muertes con violencia de mujeres en la entidad. Por su parte, las redes sociales dan cuenta, al 21 de noviembre, de 232 feminicidios.

Es por lo anterior, y ante el crecimiento constante de los casos que se presentan de violencia en contra de las mujeres, especialmente de feminicidios, que se vuelve de la mayor importancia el conocer el resultado de las acciones emprendidas por el Gobierno para erradicar este mal de nuestro Estado, y con ello, poder evaluarlas y, en su caso, definir nuevas acciones que le aseguren, a nuestras mujeres y niñas, condiciones que les permitan vivir seguras y desarrollarse a plenitud.

El evaluar dichas acciones resulta oportuno, toda vez que el pasado viernes 26 de noviembre de 2016, esta Soberanía aprobó un incremento presupuestal de 30 millones de pesos para las “acciones para la mitigación de la Alerta de Género”, y como Legisladores debemos velar por la mejor aplicación de los recursos públicos en la Entidad.

Por lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Asamblea el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESENTANTE**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO:** Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que informe, a ésta Soberanía, el resultado de las acciones realizadas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en el territorio estatal, principalmente en los once municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, el estudio y elaboración del dictamen correspondiente del Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para que realice un censo y diagnóstico referente al estado en que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México.

Desarrollado el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Punto de Acuerdo al conocimiento y resolución de la "LIX" Legislatura.

Como resultado de la minuciosa revisión del Punto de Acuerdo, advertimos que tiene como propósito fundamental, el que la Legislatura formule exhorto al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para que realice un censo y diagnóstico referente al estado en que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en términos de lo preceptuado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa destacamos la importancia de contar con infraestructura vial adecuada con perspectiva de atención y servicio adecuado a la población, para favorecer su seguridad y movilidad.

En este sentido, los puentes peatonales, sin duda, son instrumentos valiosísimos de apoyo vial que contribuyen a la atención de las demandas de los peatones y del propio flujo vehicular, que requieren de espacios viales para transeúntes.

Mediante los puentes peatonales se atienden básicamente dos necesidades la seguridad de los peatones y el tránsito de los vehículos, evitando accidentes que llegan a poner en riesgo la vida misma, sobre todo, de quienes se desplazan a pie en condiciones distintas.

Nos permitimos destacar que es importante generar una cultura de apoyo a los peatones, ciclistas y personas con discapacidad pues en materia de movilidad urbana tienen que realizar grandes esfuerzos en condiciones restringidas, debido a la falta de infraestructura o un mal mantenimiento en la misma, factores que llegan a vulnerar sus derechos, entre ellos, el de la vida o integridad, o en su caso, la ordenación urbana y la protección del medio ambiente.

En este contexto, destacamos con la iniciativa de decreto que existen muchos puentes peatonales y vehiculares que no reciben mantenimiento y representan riesgo potencial a los usuarios y a la población en general debido a su deterioro por el tiempo, los fenómenos naturales y/o provocados por el hombre.

Por ello compartimos lo expuesto en el Punto de Acuerdo en cuanto a que es indispensable contar con un censo actualizado, con los pormenores de la construcción, historial de mantenimientos, percances humanos y naturales que alteren su vida útil; y sobre todo ser un instrumento que permita evitar lesiones y/o pérdidas

humanas, mediante un mantenimiento preventivo y revisiones periódicas debidamente evaluado por personal calificado.

De esta forma, estamos seguros, se contribuye a evitar riesgos calculados, como son problemas de diseño; materiales constitutivos; procedimiento constructivo; y operación, bajo cargas vivas; que originan fallas que conducen a que en los materiales se presenten defectos o agrietamientos que pueden extenderse o crecer; y debido a las cargas a que se encuentra sometida la estructura en un momento dado, pueda colapsarse. O bien las fallas tener su origen en el proceso de construcción, ya sea porque no hubo un control de calidad, y por lo mismo no se cumplió con las especificaciones de la obra.

Por lo tanto, advertimos pertinente hacer un exhorto al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para que realice un censo y diagnóstico referente al estado que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México, en el marco de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para: “Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos”.

Por las razones expuestas, estimando la pertinencia del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo que exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales del Estado de México, para que realicen un censo y diagnóstico con integración de costos en el que se establezca la gravedad del estado en que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México y de los municipios.

**SEGUNDO.-** Se solicita al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales del Estado de México, para que en un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo para que concluyan el diagnóstico del censo.

**TERCERO.-** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA**

#### **SECRETARIO**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La H. “LIX” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales del Estado de México, para que realicen un censo y diagnóstico con integración de costos en el que se establezca la gravedad del estado en que se encuentran los puentes peatonales y vehiculares del Estado de México y de los municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se solicita al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales del Estado de México, para que en un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que concluyan el diagnóstico del censo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SECRETARIOS**

**LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura al Diputado José Isidro Moreno Árcega y a la Diputada Nelyda Mociños Jiménez y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados José Francisco Vázquez Rodríguez, Fernando González Mejía y Oscar Vergara Gómez, para fungir durante el cuarto mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al día uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SECRETARIOS**

**LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**MARÍA PÉREZ LÓPEZ**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

---

Toluca de Lerdo, a 01 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 62, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, nos permitimos emitir el presente **Acuerdo** por el que se presenta un posicionamiento por los hechos acontecidos en el municipio de Atizapán Estado de México el 30 de noviembre de 2016.

**ACUERDO**

**005A/01/012/2016**

**PRIMERO.** Se presenta un posicionamiento de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México en tenor de lo siguiente:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### POSICIONAMIENTO

En relación a los hechos acontecidos el día 30 de noviembre de 2016, en el operativo del predio "Loma Larga", Municipio de Atizapán, Estado de México, en donde resultó afectada la Ciudadana Iris Mabel Velázquez Oronsor, periodista del Periódico Reforma, e involucrados servidores públicos de la PGJEM, quienes integramos la Junta de Coordinación Política condenamos cualquier acto que atenté contra los derechos humanos y la libertad de expresión.

En virtud de lo anterior, hemos solicitado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, nos informe sobre las investigaciones que en torno al caso se susciten, tras lo cual recibimos el siguiente informe:

El Lic. Gerardo Ángeles Enríquez, Fiscal Regional en Tlalnepantla, solicitó se le suspendiera de su cargo para no interferir en la investigación de las conductas delictivas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, el 30 de noviembre de 2016, se dictó medida precautoria de suspensión temporal al cargo que ocupa en la PGJEM, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo que se instaure. Lo que implica su separación de la función que realizaba sin goce de sueldo.

El Mtro. Gabriel Navarro Laguna, Encargado de la Policía Ministerial en la Fiscalía Regional en Tlalnepantla, solicitó se le suspendiera de su cargo para no interferir en la investigación de las conductas delictivas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 II de la Ley de Seguridad del Estado de México, el 30 de noviembre de 2016, la Comisión de Honor y Justicia dictó medida precautoria de suspensión temporal al cargo que ocupa en la PGJEM, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo que se instaure.

El procedimiento de investigación administrativo queda a cargo de la Comisión de Honor y Justicia y de la Subprocuraduría Jurídica y se resolverá a la brevedad.



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

La investigación penal queda a cargo de la Fiscalía Especializada para Delitos de Servidores Públicos, que está trabajando en ésta.

No obstante a las acciones que han emprendido las autoridades, quienes suscribimos el presente acuerdo nos pronunciamos porque a la brevedad posible se esclarezcan los hechos y se deslinden las responsabilidades de quienes hayan atentando en contra de los derechos humanos y la libertad de expresión, por lo cual solicitamos también a la Asamblea de la LIX Legislatura se pueda conformar una comisión especial de seguimiento a este lamentable hecho, cuyos miembros sean los coordinadores de todos y cada uno de los grupos parlamentarios que conforman la legislatura, para garantizar la pluralidad y representatividad en los actos y diligencias que dicha comisión especial lleve a cabo.

Quien atenta contra el ejercicio de la libertad de expresión, también lo hace contra la sociedad Mexiquense, y contra sus principios fundamentales. Manifestamos nuestro repudio contra cualquier acto de violencia cometido contra cualquier mexiquense, y nos pronunciamos a favor de que existan protocolos transparentes y eficaces en el desempeño de la corporaciones policiales del Estado de México que permitan la vigilancia y procuración de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de los elementos policíacos de nuestra entidad.

**Presidente**  
**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido de la Revolucionario Institucional**



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Vicepresidente

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Morena

Vocal

Dip. Francisco Agundis Arias

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Vocal

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Movimiento Ciudadano



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Vocal

Dip. Carlos Sánchez Sánchez.

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Vocal

Dip. Mario Salcedo González

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social.

Vocal

Dip. Aquiles Cortés López.

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Nueva Alianza.